



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR No. 002-13
(De 25 de julio de 2013)

“Por el cual el Consejo Superior ratifica las modificaciones realizadas al Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para adecuarlo a la Ley N° 81 de 8 de noviembre de 2012”

El Consejo Superior de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional,

Que la anterior excerta legal en el Artículo 10 establece que “El Consejo Superior es el máximo órgano de consulta y decisión de la UMIP, cuyo funcionamiento se regirá por lo que disponga esta Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos, al igual que el resto de su estructura orgánica”,

Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, se establece en su numeral 10 que es función del Consejo Superior ratificar el Estatuto Orgánico de la UMIP y sus modificaciones.

Que en el Consejo General Universitario en Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2013, como parte de las funciones que tiene ese órgano de gobierno, dispuso mediante Resolución N° 004-23 del 4 de junio de 2013 aprobar las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional para adecuarlo a lo establecido en la Ley N° 81 de 8 de noviembre de 2012.

Que el Consejo Superior en su Sesión Extraordinaria N° 003-13 del 25 de julio de 2013, y luego de analizar y evaluar las modificaciones realizadas al Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para adecuarlo a la Ley N° 81 de 8 de noviembre de 2013, tal como ha sido presentado por el Rector y su equipo de trabajo, considera que las modificaciones establecidas cumplen con lo establecido en la Ley 81 de 8 de noviembre de 2012 y que además, se ajusta a las necesidades del sector educativo, de la industria marítima y del país,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar, las modificaciones efectuadas al Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá conforme lo establece la Resolución N° 004-13 del 4 de junio de 2013 del Consejo General Universitario.



ARTÍCULO SEGUNDO: El Estatuto ratificado por este Consejo Superior consta de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE ARTÍCULOS, organizados en doce títulos y divididos en el siguiente orden:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE
APLICACIÓN

Artículo 1. La Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), universidad oficial de la República de Panamá, creada en el año 2005 y regulada por la ley 81 de 8 de noviembre del 2012, adopta el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 2. Los objetivos de este Estatuto Orgánico son:

1. Establecer las bases organizacionales, administrativas, académicas, operacionales y financieras que sustenten la vida institucional universitaria y le permitan cumplir su misión y alcanzar su visión.
2. Fomentar la productividad y el logro de metas académicas, operativas, financieras, de investigación y de responsabilidad social, la cual se apoye en una estructura organizativa funcional y promueva la calidad de los servicios que se brinden al sector marítimo-portuario, marino-costero y afines.
3. Establecer las bases tendientes a la implementación de medidas destinadas a convertir a la UMIP en el centro regional por excelencia, de provisión de recurso humano calificado, con el fin de prestar sus servicios a la comunidad marítimo-portuaria y marino-costera, nacional e internacional.
4. Otros que le señale la Ley Orgánica.

Artículo 3. Las disposiciones del Estatuto Orgánico se orientan a garantizar, preservar y proteger los derechos y deberes que son de estricto cumplimiento para las autoridades, administrativos, docentes, estudiantes y otros que forman parte de la UMIP.

Artículo 4. La UMIP y el presente Estatuto Orgánico se fundamentan en los principios de mérito y eficiencia, y garantiza la estabilidad del personal académico y administrativo, condicionado a su competencia, lealtad y ética, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 5. La UMIP se inspira en principios que garantizan un aprendizaje de calidad, sustentado en la generación y difusión permanente del conocimiento, la investigación, la formación integral, científica, tecnológica y humanística, dentro del marco de la excelencia académica, los valores humanos y el liderazgo, con actitud crítica y proactiva.

Artículo 6. La UMIP, como institución de educación superior oficial de la República de Panamá, cuenta con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio, con derecho para administrarlo, y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través del ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

La UMIP es una institución de educación superior que está al servicio de la nación panameña.

Artículo 7. La UMIP tiene la facultad de organizar los estudios, las investigaciones y la docencia, al emplear la metodología presencial, semipresencial, a distancia o cualquier otra modalidad, al utilizar los recursos de nuevas tecnologías, así como su extensión, producción y servicios. Además, está facultada para crear, reformar y suprimir carreras a nivel de pregrado, grado, postgrado y programas de educación continua. Estas materias serán reglamentadas por la autoridad competente.

Artículo 8. La UMIP ejercerá la facultad legal de fiscalizar la ejecución de los planes y programas académicos en materia marítima que desarrollan instituciones universitarias de educación superior particulares que funcionen en el país, con el fin de garantizar, tanto la calidad y pertinencia de la enseñanza superior, como el reconocimiento de los títulos y grados que expidan y que comprendan el tercer nivel de enseñanza y carreras técnicas, de manera como lo dispongan, el presente Estatuto Orgánico y las normas legales vigentes sobre evaluación y acreditación universitaria. Esta materia será desarrollada en el reglamento correspondiente.

Artículo 9. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior nacionales particulares o extranjeras, en materia marítima, serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la UMIP, de manera como lo disponga la Ley, los convenios internacionales, el Estatuto, y las normas legales vigentes sobre la evaluación, la acreditación universitaria y los reglamentos universitarios. El procedimiento para realizar cada una de estas tareas será desarrollada por el reglamento correspondiente.

Artículo 10. Los predios, las instalaciones y las dependencias de la Universidad Marítima Internacional de Panamá gozarán de inviolabilidad y nadie podrá entrar en ellos sin previa autorización del Rector, a no ser por mandato escrito de autoridad judicial competente, para fines específicos determinados en la Ley o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres.

Artículo 11. Este Estatuto Orgánico aplica a todo aquel que forma parte de la UMIP, en los niveles político-directivo, coordinador, asesoría, fiscalizador, auxiliar de apoyo, técnico, operativo; así como a los profesores que estén desempeñando un cargo por nombramiento, contratación o designación, al prestar los servicios docentes como profesores, investigadores; y a sus estudiantes.

CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN, LA VISIÓN Y LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES
Sección Primera
DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 12. La Misión y la Visión de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, están desarrolladas en el Plan Estratégico Quinquenal vigente.

Sección Segunda
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 13. La Universidad Marítima Internacional de Panamá tiene entre sus objetivos primordiales:

1. Impartir la educación superior con fundamento en principios pedagógicos, andragógicos, científicos y tecnológicos que garanticen un aprendizaje de calidad.
2. Formar profesionales y técnicos de excelencia en las áreas requeridas para el desarrollo del sector marítimo-portuario, marino – costero y afines.

3. Desarrollar programas e innovaciones tecnológicas y científicas de vanguardia que promuevan la competitividad dentro de los sectores marítimo-portuarios, marino- costero y afines a nivel nacional e internacional.
4. Ser el referente de la calidad en la educación, investigación y extensión del sector marítimo – portuario, marino – costero y afines, mediante la transferencia de conocimientos utilizando tecnología de punta en la República de Panamá a nivel mundial.
5. Promover convenios con organismos y universidades nacionales e internacionales que faciliten el intercambio de expertos en materia marítima – portuaria y marino – costera y afines, a favor de la población estudiantil, académica y de los grupos de profesionales relacionados con la industria marítima – portuaria, el sector marino – costero y afines.
6. Desarrollar en estrecha colaboración con las empresas marítimas y portuarias, marino – costeras y afines, públicas y privadas, del país y del exterior, actividades para fortalecer el vínculo universidad empresas y el fomento del respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente, el pensamiento crítico, el espíritu emprendedor y el desarrollo sostenible.
7. Procurar que los estudiantes graduandos, cuando realicen las prácticas profesionales, desarrollen una estrecha colaboración con las empresas marítimas y portuarias.
8. Impartir la educación superior de acuerdo con los fines y objetivos de la Ley.
9. Realizar y divulgar las investigaciones teóricas y aplicadas que sean de interés para el desarrollo tecnológico del país.
10. Organizar e implementar el estudio de las carreras que culminan en la formación de profesionales universitarios de licenciaturas, posgrados y cualquier otro que sea propio de la educación superior, así como las carreras técnicas que forman parte de la oferta académica.
11. Además, cualquier otro objetivo que establezcan los Órganos de Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL GLOSARIO

Artículo 14. Para los efectos de una clara interpretación de este Estatuto Orgánico y los Reglamentos, se establece el siguiente glosario:

- 1) **Actividades de Educación Continua:** Se considerarán como tales los cursos, seminarios y demás acciones que se desarrollen con el objeto de brindar actualización, capacitación técnica y profesional a los distintos sectores del área marítimo-portuaria, marino-costera y demás disciplinas afines.
- 2) **Admisión:** Es la acción terminante por medio de la cual el aspirante o estudiante es aceptado para su incorporación en la UMIP mediante un proceso de evaluación científica, objetiva e imparcial con el fin de lograr el éxito académico.
- 3) **Año Académico:** Es el periodo comprendido desde el primer día de matrícula del Primer Periodo Académico de cada año, hasta el día anterior al primer día de matrícula del Primer Periodo Académico del año siguiente.
- 4) **Becas:** Es la ayuda económica que otorga la Universidad, empresas o particulares a estudiantes, docentes o administrativos para sufragar los gastos de sus estudios o investigaciones.
- 5) **Brigadier Mayor:** Es el cadete de más alto rango y quien lidera el cuerpo de cadetes. Su elección y responsabilidades están estipuladas en el Reglamento de la Escuela de Liderazgo.
- 6) **Calidad de los Servicios Prestados:** Relación entre los resultados y el desempeño del académico, la cual se evaluará periódicamente.
- 7) **Carrera:** Se entiende por carrera el conjunto planificado de actividades de

enseñanza y aprendizaje que son necesarias y suficientes para la formación de profesionales capaces de lograr los objetivos y desarrollar las competencias de una determinada especialidad y que conducen a la obtención de un título universitario.

- 8) **Carrera Docente Universitaria:** El sistema de administración que norma lo relativo al ingreso, desarrollo, perfeccionamiento, escalafón, y egreso del personal académico con su correspondiente clasificación, la cual se desarrollará en el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios.
- 9) **Centros de Investigación:** Es la unidad académica desde la cual se generan diversos servicios de investigación y de soporte a los programas académicos de un área del conocimiento.
- 10) **Centros Internacionales:** Unidades académicas y administrativas que la UMIP establezca en otras regiones del mundo.
- 11) **Centros Regionales:** Unidades académicas y administrativas que la UMIP establezca en otras regiones del país.
- 12) **Ciencias del Mar:** Ciencias que se encargan del estudio del ambiente marino - costero y afines, en las cuales se fundamenta la formación del personal en las especialidades de Biología, Biología Marina, Ecología Marina, Biología Pesquera, Oceanología y cualquiera otra especialidad o área de conocimiento que en el futuro sea necesario impartir.
- 13) **Ciencias Náuticas:** Ciencias que se encargan del estudio de la Navegación y en las cuales se fundamenta la formación de oficiales de marina mercante en las especialidades de Navegación Marítima, Maquinaria Naval, y cualquiera otra especialidad o área de conocimiento que en el futuro sea necesario impartir.
- 14) **Comisión de Ascenso:** Comisión designada por el Consejo Académico formada por tres (3) profesores permanentes de tiempo completo para evaluar las solicitudes de ascenso de categoría de los docentes.
- 15) **Comisión de Asuntos Disciplinarios:** Comisión permanente del Consejo Académico, que tiene como propósito atender, analizar y evaluar los casos de indisciplina del personal docente, así como elaborar los informes respectivos.
- 16) **Comisión de Concurso:** Comisión designada por Consejo Académico responsable de evaluar los títulos, estudios, ejecutorias y demás requisitos de los aspirantes a ocupar una posición permanente en la Universidad. Esta Comisión tendrá la facultad de designar subcomisiones para la evaluación de títulos por área de especialidad.
- 17) **Jefe de Compañía:** Es la máxima autoridad de cada Compañía que compone el Cuerpo de Cadetes.
- 18) **Competencia:** Conocimientos, habilidades, destrezas y conductas que permiten a una persona desempeñarse exitosamente en el campo profesional y/o académico e investigativo.
- 19) **Concurso de Méritos:** Es el proceso mediante el cual se identifica a los candidatos que presentan las mejores competencias para ocupar una posición vacante. Estas competencias estarán definidas dentro del perfil del puesto en el Manual de Descripción de Cargos.
- 20) **Concurso de Oposición:** Consiste en una serie de pruebas orales, escritas y prácticas a las que se recurre cuando, al finalizar un concurso formal en la selección de un docente, no existen más de cinco (5) puntos de diferencia entre los participantes con los puntajes más altos.
- 21) **Concurso de Oposición para Decanos:** Conforme el artículo 23 de la Ley 81/2012 se entenderá como concurso de oposición al proceso que se realizará para elegir a los Decanos, cuya facultad no posea más de 5 profesores permanentes o más de 120 estudiantes. Este concurso será debidamente reglamentado.
- 22) **Contratación:** Realización de un contrato entre la Institución y una persona natural o persona jurídica en el que se pacta un trabajo a cambio de dinero u otra compensación.
- 23) **Convalidación:** Reconocimiento oficial de la validez de créditos académicos

- de estudios superiores, realizados en otra Universidad.
- 24) **Convenio STCW:** Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y sus enmiendas vigentes.
- 25) **Demérito:** Término utilizado por la Escuela de Liderazgo para asignar a las faltas cometidas un valor numérico, para las cuales se le establecen sanciones y medidas de corrección a los estudiantes, según el valor que presentan.
- 26) **Doctorado:** Grado académico más alto otorgado por una universidad, que conlleva a una tesis doctoral.
- 27) **Educación Superior Marítima:** Modalidad de educación superior permanente que se realiza una vez terminada la educación media, en el área de especialidad marítimo-portuaria, marino-costera y afines.
- 28) **Estatuto Orgánico:** Conjunto de normas que regulan las relaciones entre los diferentes Órganos de Gobierno Universitario, personal docente, administrativo y estudiantil y que rigen para el funcionamiento eficaz de la UMIP.
- 29) **Especialización:** Conjunto de asignaturas u otras actividades organizadas en un área específica del saber, destinada a desarrollar las competencias necesarias para el perfeccionamiento en una ocupación, profesión o disciplina. Estos estudios se desarrollan con posterioridad a una licenciatura.
- 30) **Evaluación del Desempeño Docente:** Proceso objetivo de análisis y valoración del desempeño académico de los profesores, a través de un sistema de normas, procedimientos e instrumentos válidos y confiables, contemplados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UMIP.
- 31) **Extensión:** Conjunto de actividades de la Institución mediante las cuales se proyecta su acción hacia el entorno social y se difunde así el conocimiento y la cultura.
- 32) **Fideicomiso:** Acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere bienes a otra persona para que los administre o disponga de ellos a favor de uno o más beneficiarios.
- 33) **Horas Contacto:** Horas dedicadas a clases presenciales por el docente.
- 34) **Horas No Contacto:** Horas dedicadas a otras actividades que difieren de las horas de clases presenciales como labor de extensión, investigación, actividades de mejoramiento profesional, actualización de cátedras, carreras y programas, apoyo administrativo, según los procesos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UMIP.
- 35) **Hostigamiento Laboral:** Es un proceso de destrucción que se compone de una serie de actuaciones hostiles de parte del superior jerárquico o compañeros de trabajo, cuya repetición constante deteriora la confianza de la víctima y en sus capacidades profesionales, la cual desencadena un proceso de desvaloración personal, consistente en la destrucción de su autoestima y motiva muchas veces conductas agresivas, de aislamiento socio-laboral, hasta la renuncia.
- 36) **Hostigamiento Sexual:** Es una conducta no deseada, verbal y/o física, que humilla, insulta y degrada a la persona en virtud de su género. Esta conducta puede ser repetitiva o presentarse una sola vez.
- 37) **Instituto:** Es la unidad académica desde la cual se impulsa el desarrollo científico-tecnológico interdisciplinario en un área del conocimiento mediante proyectos, investigaciones, estudios o servicios prestados a entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales.
- 38) **Ingeniería Civil Marítima:** Área de conocimiento que incluye: infraestructuras civiles, marítimo-portuaria, vías de comunicación acuáticas, la construcción y reparación de artefactos navales, la protección del medio ambiente marino y otras áreas afines.
- 39) **La Ley:** Se refiere de forma general a las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá.
- 40) **Ley Orgánica:** Es la ley 81 de 8 de noviembre del 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27,159-A, orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
- 41) **Libertad de Cátedra:** Es el derecho que tiene el personal académico de ejercer

la docencia, la investigación, la extensión, la producción y la prestación de servicios sobre la base de sus propios enfoques y estrategias: se respeta el rigor científico, así como los lineamientos establecidos en el sistema de calidad de la UMIP.

- 42) **Licencia:** Es el beneficio, remunerado o no remunerado, que la Universidad le reconoce a sus funcionarios: se prioriza a los Profesores Investigadores, para que suspendan sus labores habituales y se dediquen a otros asuntos tales como:
- Realizar estudios en universidades o instituciones de educación superior locales o en el extranjero acreditadas en sus respectivos países.
 - Participar en eventos académicos o culturales de carácter nacional o internacional.
 - Ejercer cargos públicos nacionales o en organismos internacionales, así como prestar servicios de asesoría.
 - Participar en intercambios de profesores o de investigadores con otras universidades, entidades académico-científicas nacionales o internacionales.
 - Efectuar actividades de carácter personal, debidamente sustentadas.
- 43) **Matrícula:** Proceso de ingreso mediante el cual el estudiante legaliza periódicamente su incorporación a la UMIP.
- 44) **Objetivos Estratégicos:** Definen la posición a largo plazo que la UMIP debe lograr y las metas de desempeño que la administración debe alcanzar, al ejecutar las acciones indicadas para el desarrollo exitoso de su misión.
- 45) **OMI:** Organización Marítima Internacional
- 46) **Periodo académico:** Cada uno de los periodos contemplados en el calendario académico vigente.
- 47) **Personal académico:** Conforman el personal académico los profesores permanentes, eventuales, investigadores y los directivos-académicos de la UMIP.
- 48) **Predio universitario:** Áreas de terreno colindantes con los linderos de las instalaciones de la UMIP, así como cercas y calles que rodean las instalaciones de la UMIP, las cuales están señaladas en los planos universitarios.
- 49) **Producción Intelectual:** Comprende escritos científicos, literarios y humanísticos, obras artísticas, inventos, diseños o desarrollos tecnológicos originales, página Web y sus aplicaciones, patentes, marcas, dibujos, modelos publicitarios, manuales, artes gráficos, logos, slogans, planes y programas académicos elaborados por personal que preste servicios en la Universidad.
- 50) **Profesor:** Es la persona dedicada a una disciplina o área del saber, nombrado de conformidad a lo que señala este Estatuto Orgánico y los Reglamentos para desempeñar tareas de docencia, investigación y extensión. También podrá ejercer funciones académico - administrativos de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- 51) **Profesor Eméritus:** Distinción honorífica conferida a una persona o profesor que sobresale por su labor docente o de investigación en beneficio del desarrollo o desempeño de la industria marítimo-portuaria o marino-costera a nivel nacional o internacional, previa recomendación del Consejo Académico.
- 52) **Profesor Eventual:** Aquél que ejerce la docencia universitaria sin haber alcanzado la regularidad mediante concurso formal.
- 53) **Profesor Honorario:** Es una distinción que la UMIP otorga a una personalidad relevante que haya laborado en la docencia desde la Escuela Náutica de Panamá cuando estaba adscrita al Ministerio de Educación y, además, posean méritos o participe en la difusión de los valores que fomenta la UMIP. Este título se otorgará por una sola vez, sólo a docentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- 54) **Profesor Investigador:** Profesor permanente o eventual, a tiempo completo o parcial, que invierte como mínimo el 70% de la carga horaria reglamentaria en

investigaciones aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.

- 55) **Profesor permanente:** Aquel que ha alcanzado una posición permanente mediante concurso formal de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto Orgánico y su reglamento, mediante derecho adquirido por ley o por reclasificación.
- 56) **Profesores permanentes de Tiempo Completo:** Son los profesores que prestan servicio en la UMIP de manera permanente con dedicación, por lo menos 40 horas semanales de labor universitaria, la cual incluirá funciones de docencia, extensión, administración e investigación. Del 100% de dedicación, por lo menos del 30% al 50% de este tiempo será de contacto con los estudiantes.
- 57) **Profesores Extraordinarios:** Son las personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas académicas.
- 58) **Profesores Invitados:** Son las personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, invite a dictar de manera honorífica, curso o cursos del currículo de una carrera o algún seminario o conferencia sobre un tema especializado.
- 59) **Profesores Visitantes:** Profesores extranjeros o panameños residentes en el exterior, a quienes el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas académicas.
- 60) **Programas Regulares:** Programas académicos presenciales que se desarrollan en ciclo normal de clases, en los cuales el estudiante asiste y atiende las asignaturas correspondientes al nivel que cursa según los planes académicos de la UMIP.
- 61) **Programas Especiales:** Son los programas académicos impartidos fuera del ciclo normal de clases, que responden a una necesidad detectada. La metodología de enseñanza puede ser diversa y deben ser autorizados previamente por el Consejo Académico.
- 62) **Recursos Marino-Costeros:** Aquellos elementos constituidos por las aguas del mar territorial: los esteros, la plataforma continental submarina, las bahías, los estuarios, los manglares y los arrecifes: se incluye toda la base constituida por organismos vivientes y la belleza escénica.
- 63) **Reglamento:** Conjunto de normas y procedimientos para desarrollar disposiciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico.
- 64) **Reincidencia:** Acción de recaer o incurrir en una falta o error.
- 65) **Sabáticas:** Es el beneficio remunerado que otorga la Universidad a los docentes investigadores de Carrera Docente Universitaria, después de cumplir siete años de labores continuas, para que se retiren del servicio docente hasta por un año, con el fin de que ejecuten una actividad sistemática o un proyecto de investigación, dentro o fuera del país, que redunde en beneficio de su superación personal o profesional y de la Institución. Al final del periodo éste debe presentar un informe de la labor desempeñada.
- 66) **Servicios consecutivos:** Se consideran como tales los años académicos continuos que tenga el docente desde la primera contratación en UMIP.
- 67) **Servicios Marítimos Auxiliares:** Servicios complementarios al transporte marítimo, destinado a atender la carga, nave, tripulación, pasajeros o las instalaciones marítimas o portuarias.
- 68) **Servidor Público:** Las personas nombradas de manera temporal o permanente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y, en general, las que perciban remuneración del Estado.
- 69) **Título o Ejecutoria Afín:** Son los títulos o ejecutorias relacionados al título de la materia de la especialidad, objeto de concurso, que le otorgará menor cantidad de puntos.

- 70) **Transporte Marítimo:** Especialidad marítima relacionada al transporte de mercancía por vías acuáticas.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 15. La Universidad Marítima Internacional de Panamá establece, documenta, implementa y mantiene al día un Sistema de Gestión de la Calidad, adscrito a la rectoría, que incorpora la mejora continua de sus procesos en lo referente a su eficacia, de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas o estándares internacionales y en concordancia con las legislaciones nacionales, las reglas y convenios internacionales aplicables relacionadas con la industria marítimo-portuaria, marino-costera y afines.

Artículo 16. El Sistema de Gestión de la Calidad de la UMIP estará constituido por los elementos siguientes:

1. Normas
2. La estructura de la organización
3. La estructura de responsabilidades
4. Manuales
5. Procesos
6. Procedimientos
7. Instrucciones técnicas
8. Registros
9. Sistemas de información
10. Recursos
11. Guías
12. Más otros que se establezcan.

Artículo 17. El Sistema de Gestión de la Calidad implementado en la UMIP, establece la forma como se planifican, ejecutan, evalúan y toman las acciones para mejorar continuamente las actividades relacionadas con los procesos administrativos, académicos, de investigación, de extensión y otras.

Artículo 18. La UMIP, para efectos de evaluación y acreditación se regirá por las normas establecidas en la ley 30 de 20 de julio del 2006, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la Calidad de la Educación Superación Universitaria y por cualquier otra que se establezca.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 19. La estructura orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá estará determinada y desarrollada en su Manual de Organización y Funciones, que será elaborado en colaboración con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 20. Entre las instancias universitarias principales de la UMIP, se encuentran: el Consejo Superior, la Rectoría, las Vicerrectorías, la Secretaría General y las Direcciones Administrativas.

Artículo 21. El Consejo Superior es el órgano superior de decisión de la UMIP, cuyas funciones y constitución se describen en este Estatuto Orgánico y en el reglamento correspondiente.

Artículo 22. La Rectoría es la unidad administrativa superior a cargo del Rector cuyas responsabilidades se establecen en el Manual de Organización y funciones de la UMIP.

Artículo 23. La Vicerrectoría Académica es la unidad superior de la UMIP en asuntos académicos, la cual estará a cargo de un Vicerrector Académico. Las responsabilidades de la Vicerrectoría Académica se establecen en el Manual de Organización y funciones de la UMIP.

Artículo 24. La Vicerrectoría Administrativa es la unidad superior de la UMIP en asuntos administrativos, la cual estará a cargo de un Vicerrector Administrativo. Las funciones de la Vicerrectoría Administrativa se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la UMIP.

Artículo 25. La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión es la unidad superior de la UMIP en asuntos de investigación, postgrado y extensión, la cual estará a cargo de un Vicerrector. Las responsabilidades de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la UMIP.

Artículo 26. La Secretaría General es la unidad administrativa de la UMIP a cargo de un Secretario General responsable de los procesos de matrícula, de la administración de los registros académicos, de las certificaciones de estudiantes y docentes, así como custodio de los expedientes. Las responsabilidades de la Secretaría General se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la UMIP.

Artículo 27. Las Direcciones Administrativas estarán a cargo de un Director. Estas direcciones son responsables de la administración general y financiera de la UMIP. Las responsabilidades de las Direcciones Administrativas se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la UMIP.

Artículo 28. La Universidad Marítima Internacional de Panamá podrá ampliar o reducir su estructura orgánica, de acuerdo a sus necesidades y capacidad presupuestaria.

TÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LA UMIP
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

Artículo 29. Los Órganos de Gobierno de la UMIP, en orden jerárquico son:

1. Consejo Superior
2. Consejo General Universitario
3. Consejo Académico
4. Consejo Administrativo
5. Consejo de Investigación, Posgrado y Extensión
6. Junta de Facultad
7. Junta de Decanos
8. Comité de Liderazgo
9. Cualquier otro que sea creado conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el Manual de Organización y Funciones.

Sección Primera DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 30. El Consejo Superior es el máximo órgano de consulta y decisión de la UMIP, cuyo funcionamiento se regirá por lo que disponga la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos, igual que el resto de su estructura orgánica.

Artículo 31. El Consejo Superior está integrado por los siguientes miembros:

Con derecho a voz y voto:

1. El Ministro de Educación, quien la presidirá;
2. El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), quien será el Vicepresidente;
3. El Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP);
4. El Director Ejecutivo de la Fundación Ciudad del Saber;
5. Un representante de la Cámara Marítima de Panamá;
6. El Presidente de la Asociación Panameña de Oficiales de Marina (APOM);
7. Un representante de la Asociación Panameña de Derecho Marítimo;
8. El Rector de la UMIP.

Con derecho a voz:

9. El Secretario General de la UMIP, quien actuará como secretario del Consejo;
10. El Contralor General de la República.

Cada miembro podrá designar a un suplente, quien lo sustituirá durante sus ausencias temporales.

Artículo 32. Son funciones del Consejo Superior, las siguientes:

1. Ratificar las directrices generales del funcionamiento de la UMIP y velar por la excelencia de su desempeño.
2. Evaluar el informe anual de actividades de la UMIP.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes, políticas, objetivos, estrategias, planes y programas de la UMIP.
4. Separar, suspender y destituir de su cargo al Rector por las causas y en las formas que determinen la Ley y el Estatuto Orgánico.
5. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
6. Atender consultas que le eleven los otros órganos de gobierno o el Rector.
7. Ratificar el anteproyecto de presupuesto y el Plan Operativo Anual.
8. Convocar las elecciones para el cargo de Rector y Decanos.
9. Designar al Vicerrector o al Secretario General que reemplazará al Vicerrector Académico, cuando éste no pueda reemplazar al Rector en las faltas temporales o absolutas.
10. Ratificar la aprobación del Estatuto Orgánico de la UMIP y sus modificaciones.
11. Aprobar los empréstitos, contrataciones, compras de equipos y bienes superiores a los trescientos mil balboas (B/.300.000.00), en adelante, en las formas que determine la Ley, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos.
12. Ratificar la enajenación, arrendamiento, pignoración y cualquier tipo de gravamen que sobre los bienes que forman el patrimonio de la UMIP se planeen realizar, así como ratificar expresamente la aceptación de herencias, legados y donaciones que se hagan a la UMIP, los cuales se entenderán hechos a beneficio de inventario.
13. Decidir en cualquier otro asunto que le señale la Ley, el Estatuto o los reglamentos de la UMIP.

Artículo 33. Los miembros del Consejo Superior serán suspendidos o removidos de sus cargos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública. La suspensión o la remoción corresponderá sólo a su participación como miembro del Consejo Superior y será adoptada, sin perjuicio de cualquier sanción penal que proceda ante las autoridades competentes. Esta materia y la metodología para la realización de sus sesiones será desarrollada en el reglamento correspondiente.

Artículo 34. El Consejo Superior se reunirá como mínimo dos veces al año en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias, cuando sea necesario, por orden del Presidente y por solicitud del Rector.

Sección Segunda

DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 35. El Consejo General Universitario es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a sus autoridades académicas, administrativas y estudiantiles, y estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto.

1. El Rector, quien lo presidirá;
2. El Vicerrector Académico, quien presidirá en ausencias temporales del Rector;
3. El Vicerrector de Investigación, Posgrado y Extensión;
4. El Vicerrector Administrativo;
5. El Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo;
6. Los Decanos de las facultades;
7. El Director de Planificación Universitaria;
8. El Director de la Escuela de Liderazgo;
9. Los Directores de Institutos;
10. Dos representantes de los empleados administrativos;
11. Un profesor por cada una de las facultades e institutos;
12. Un estudiante por cada una de las facultades.

Artículo 36. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y del personal administrativo serán elegidos en la forma que disponga la Ley, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos. Estos a su vez tendrán un suplente, elegidos en la misma forma que los principales, quienes actuarán en ausencia de estos. Los representantes principales y suplentes serán elegidos cada dos años.

Artículo 37. Para ser considerado como representante docente, estudiantil y administrativo ante los órganos de gobierno es necesario.

1. En el caso de los representantes de los profesores, se requiere ser servidor público permanente por lo menos con dos años de servicio en la Institución y no ser electo representante de otro órgano de gobierno.
2. En el caso de los representantes de los estudiantes, tener un año de antigüedad con un índice mínimo de 1.50 como estudiante regular y no pertenecer a otro estamento.
3. En el caso de los representantes del personal administrativo, ser servidor público por lo menos con dos años de servicio en la Institución y no ejercer un cargo de dirección o jefatura en la UMIP.

Artículo 38. El Comité Electoral Universitario determinará en sus reglamentos los procedimientos para la elección de los representantes de cada estamento ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 39. El Consejo General Universitario sesionará por lo menos una vez cada periodo académico en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, será convocado por el Rector o por la mitad más uno de sus miembros. El quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros. Esta materia y la metodología para la realización de sus sesiones será desarrollada en el reglamento correspondiente.

Artículo 40. Las funciones del Consejo General Universitario, además de las que señale la Ley Orgánica y los reglamentos de la UMIP son:

1. Formular las políticas, los fines y objetivos generales que orientarán el desarrollo de la UMIP.
2. Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la UMIP y garantizar el funcionamiento de la docencia, la investigación, la extensión, la administración, la producción y los servicios existentes en ella o que se establezcan en el futuro.
3. Elaborar, aprobar y reformar el Estatuto Orgánico de la UMIP, así como sus futuras modificaciones, de acuerdo con la política de desarrollo, fines y objetivos de la Institución.
4. Aprobar el plan estratégico para el desarrollo de la UMIP.
5. Aprobar la enajenación, arrendamiento, pignoración y cualquier tipo de gravamen que sobre los bienes que forman el patrimonio de la UMIP se plancen realizar, así como aprobar expresamente la aceptación de herencias, legados y donaciones que se hagan a la UMIP, los cuales se entenderán a beneficio de inventario.
6. Sancionar la creación o modificación de todo o parte de los organismos administrativos, académicos y de investigación, posgrado, y extensión propuestos por el Consejo respectivo.
7. Ratificar los reglamentos de aplicación general que aprueben los órganos de gobierno.
8. Ratificar los nombramientos de los Vicerrectores y del Secretario General efectuados por el Rector.
9. Recibir y evaluar el informe del Rector, en el que sustente la remoción de las autoridades ratificadas.
10. Ratificar las categorías académicas del personal docente, de investigación, las posiciones administrativas y las escalas salariales aprobadas por el Consejo respectivo.
11. Aprobar el informe anual del Rector.
12. Velar por el buen funcionamiento de los otros Consejos de la UMIP.
13. Nombrar una comisión conformada por miembros de este Consejo, para analizar y decidir la aprobación de empréstitos, contrataciones, compras de equipos y bienes superiores a los doscientos mil balboas (B/.200.000.00), hasta trescientos mil balboas (B/300.000.00), para la ratificación de este Consejo.
14. Ratificar los empréstitos, contrataciones, compras de equipos y bienes superiores a los doscientos mil balboas (B/.200.000.00), hasta trescientos mil balboas (B/300.000.00), en las formas que determine la Ley, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos.
15. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la UMIP presentado por el Consejo Administrativo.
16. Elaborar y someter a la comunidad universitaria, mediante referéndum, el anteproyecto de ley que modifique la Ley Orgánica, cuyos resultados serán sometidos a la consideración del Consejo Superior y, posteriormente, a las instancias legislativas correspondientes.
17. Aprobar y reformar su reglamento interno.
18. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Universidad.
19. Ratificar la creación, apertura, reapertura y cierre de los programas de grado de la UMIP.
20. Evaluar y ratificar el informe de ejecución del presupuesto de la UMIP.

21. Evaluar y ratificar el informe de ejecución del Plan Operativo Anual.
22. Ejercer otras funciones específicas que se establezcan en el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios.

Sección Tercera DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 41. El Consejo Académico es el Órgano de Gobierno de la UMIP encargado del desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas marítima – portuarias, marino –costeras y afines, a través de los campos de la docencia, la investigación y las actividades de educación continua y sus funciones están establecidas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 42. El Consejo Académico tiene carácter colegiado y estará integrado por los siguientes miembros.

Con derecho a voz y voto:

1. El Rector, quien lo presidirá;
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico, lo presidirá en ausencia del Rector;
3. El Secretario General; quien será el secretario del Consejo;
4. Los Decanos;
5. Los Directores de Escuelas;
6. Los Directores de Institutos;
7. El Director de la Escuela de Liderazgo;
8. Un profesor por cada Facultad e Institutos;
9. Un estudiante por cada facultad.

Con derecho a voz.

10. El Director de Planificación Universitaria.

Parágrafo: Los representantes a los que se refieren los numerales 8 y 9 serán elegidos por un periodo de un (1) año.

Artículo 43. El representante de los profesores y de los estudiantes será elegido de acuerdo a lo establecido en las Ley Orgánica, este Estatuto Orgánico y el reglamento correspondiente.

Artículo 44. Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Evaluar y modificar las políticas académicas de investigación, postgrado y extensión de la UMIP y los reglamentos que las rigen, así como designar las distintas comisiones requeridas para su desempeño.
2. Aprobar las directrices generales para garantizar el funcionamiento de la docencia, investigación, extensión y los servicios existentes en la UMIP y las que se establezcan en el futuro.
3. Proponer al Consejo General Universitario las modificaciones al Estatuto Orgánico.
4. Presentar al Consejo General Universitario la creación o modificación de facultades, escuelas u otras unidades académicas o de investigación.
5. Recomendar al Rector la designación de los nombramientos o distinciones de Profesores Eméritos, Honorarios, Invitados, Visitantes y Extraordinarios.
6. Aprobar la oferta académica anual, concursos, ascensos de categorías, reclasificaciones, becas.

7. Ratificar o no, las sabáticas mayores a un periodo académico, previamente aprobadas en la Junta de facultad.
8. Decidir sobre los informes de concursos, reclasificaciones, ascensos de categoría o recursos de apelación, procedentes de las Juntas de Facultades.
9. Establecer los criterios académicos para la creación y asignación de becas, sabáticas y pasantías.
10. Decidir sobre los informes de becas o sabáticas.
11. Aprobar la creación, apertura y reapertura de carreras según lo establezcan los reglamentos; remitirlos al Consejo Administrativo para aprobación de costos.
12. Establecer las normas generales para el establecimiento de Convenios y Acuerdos de Ejecución (ADE) con otras universidades, instituciones o empresas nacionales o internacionales de la industria marítimo-portuaria y marino-costera, así como su aprobación.
13. Aprobar las normas de admisión y el calendario académico de los cursos regulares, temporada de verano, admisión y de otros cursos que la UMIP ofrezca.
14. Aprobar o modificar los planes y programas de estudios de las carreras.
15. Aprobar el calendario de labores académicas de la UMIP.
16. Aprobar los cambios de estructura académica de la UMIP, posteriormente, lo enviará para ratificación al Consejo General Universitario.
17. Modificar las medidas disciplinarias sometidas a esta instancia.
18. Conferir el grado de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite establecido en su reglamento.
19. Aprobar los reglamentos que sean de su competencia.
20. Aprobar y reformar su reglamento interno.
21. Cualesquiera otras funciones que se deriven de la Ley Orgánica, de este Estatuto Orgánico y de los Reglamentos.

Artículo 45. El Consejo Académico contará con las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión de Asuntos Académicos.
2. Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente.
3. Otras comisiones especiales que determine el Consejo Académico para ventilar casos específicos.

Parágrafo: Los Comisionados sólo podrán ser miembros de una (1) Comisión permanente.

Artículo 46. La Comisión de Asuntos Académicos tiene como propósito atender, analizar y evaluar todo lo relacionado a la creación, actualización, modificación y cierre de carreras, programas de estudios, concursos docentes, becas y sabáticas, investigación, ofertas de diplomados, postgrados y maestrías, entre otros temas; así como elaborar los informes correspondientes y someterlos a la consideración del Consejo Académico. Esta Comisión se compondrá por lo menos de tres (3) miembros del estamento académico, designados por el Consejo Académico mediante votación simple.

Artículo 47. La Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente tiene como propósito atender, analizar y evaluar los casos de indisciplina del personal docente, así como elaborar los informes respectivos y someterlos a la consideración del Consejo Académico. Esta Comisión se compondrá de tres (3) miembros del estamento académico, designados por el Consejo Académico mediante votación simple y una de sus funciones será elaborar el reglamento específico para el régimen disciplinario que establece el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 48. El Consejo Académico se reunirá en sesiones ordinarias, convocadas

por el Rector o el Vicerrector Académico, por lo menos una (1) vez al mes, y en sesiones extraordinarias, contando con el quórum establecido de la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector o por la mitad más uno de sus miembros. Esta materia y la metodología para la realización de sus sesiones será desarrollada en el reglamento correspondiente.

Sección Cuarta **DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Artículo 49. El Consejo Administrativo es el órgano de gobierno que evalúa y decide sobre los asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la UMIP.

Artículo 50. El Consejo Administrativo tiene carácter colegiado y estará integrado de la siguiente forma:

Con derecho a voz y voto:

1. El Rector, quien lo presidirá;
2. El Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
3. El Secretario General de la Universidad, quien actuará como secretario de este Consejo;
4. El presidente de la Junta de Decanos o a quien él designe;
5. El Director de Planificación;
6. El Director de Finanzas;
7. El Director Administrativo;
8. El Director de Recursos Humanos;
9. El Director de Informática;
10. Un representante de los estudiantes de las facultades;
11. Un representante del personal Administrativo, igual al 15% del total de los miembros del Consejo Administrativo.

Con derecho a voz.

12. El Director de la Escuela de Liderazgo;
13. Conforme el tema que se trate, participará el Vicerrector del área competente.

Parágrafo: Los representantes a los que se refieren los numerales 10 y 11 serán elegidos por un periodo de un (1) año.

Artículo 51. Los representantes de los administrativos y de los estudiantes se elegirán conforme lo establezca el Reglamento de Elecciones.

Artículo 52. El Consejo Administrativo tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Aprobar las directrices generales para garantizar el funcionamiento administrativo y los servicios existentes en la UMIP y las que se establezcan en el futuro.
2. Aprobar los gastos superiores a ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) hasta doscientos mil balboas (B/.200,000.00).
3. Aprobar los manuales de procedimientos administrativos, sistemas y los reglamentos de aplicación general en la Institución y los de aplicación en áreas de funcionamiento específicas.
4. Aprobar o modificar las estructuras organizativa y de estudios de investigación, postgrado y extensión de la UMIP y elevar los resultados al Consejo General Universitario para la ratificación.



5. Aprobar la solicitud de creación, fusión o eliminación de cargos de la estructura organizativa y elevar los resultados al Consejo General Universitario para la ratificación.
6. Evaluar la creación o exclusión en la estructura administrativa, de cargos de libre nombramiento y remoción de la UMIP.
7. Evaluar la creación o modificación de facultades, escuelas u otras unidades académicas o de investigación, presentada por el Consejo Académico y elevar los resultados al Consejo General Universitario para la aprobación.
8. Aprobar financieramente la creación, apertura y reapertura de carreras y programas según lo establezcan el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.
9. Aprobar el informe de ejecución del Plan Operativo Anual y Presupuesto de la UMIP y presentarlos al Consejo General Universitario para la ratificación.
10. Proponer al Consejo Superior, el traspaso, la compra, venta y gravamen de bienes que la UMIP tenga a su disposición en calidad inherente a su condición de propietaria.
11. Conocer y decidir los recursos de apelación que presenten los funcionarios administrativos en los casos que sean de su competencia, según se establezcan en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos.
12. Salvaguardar el patrimonio universitario y acordar los proyectos para su acrecentamiento.
13. Aprobar el plan quinquenal de inversiones de la UMIP, que incluirá sus obras y construcciones, según el plan de desarrollo de la UMIP.
14. Aprobar los derechos de matrícula, laboratorios y otros servicios que deben pagarse a la UMIP.
15. Absolver las consultas sobre asuntos administrativos y económicos formuladas por el Rector o, por su intermedio, por solicitud de otras autoridades universitarias.
16. Desarrollar y aprobar las normas y procedimientos para la organización y ordenamiento de la estructura del recurso humano en función de las necesidades de la Institución.
17. Reglamentar los ingresos y egresos provenientes de los fondos de autogestión.
18. Aprobar los costos de la creación, apertura y reapertura de carreras según lo establezcan los reglamentos; remitirlos al Consejo General Universitario para la ratificación.
19. Aprobar y reformar su reglamento interno.
20. Cualesquiera otras funciones o asuntos que se deriven de la Ley Orgánica, este Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 53. El Consejo Administrativo sesionará, por lo menos una vez cada dos (2) meses, en sesiones ordinarias y será convocado por quien lo preside, y funcionará con el quórum requerido de la mitad más uno de sus miembros. De igual manera, el Rector o la mitad más uno de los miembros del Consejo, podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario. El Vicerrector Administrativo podrá solicitar al Rector la convocatoria a sesiones extraordinarias. Esta materia y la metodología para la realización de sus sesiones será desarrollada en el reglamento correspondiente.

Sección Quinta

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN

Artículo 54. El Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión es un Órgano Colegiado de Gobierno, especializado en investigación, los estudios de postgrado y la función de extensión universitaria.

Artículo 55. El Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión estará conformado



por los siguientes miembros:

Con derecho a voz y voto:

1. El Rector, quien lo preside;
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, lo presidirá en ausencia del Rector;
3. Los Decanos de Facultad;
4. Los Directores de Institutos;
5. El Director de Investigación Desarrollo e Innovación;
6. El Director de Postgrado;
7. El Director de Extensión;
8. Un representante de los profesores de los programas de postgrado, designado por el Director de Postgrado;
9. Un representante de los estudiantes de postgrado, designado por el Director de Postgrado;
10. Un representante de los profesores que participan en proyectos de investigación, designado por el Director de Investigación.

Con derecho a voz.

11. El Secretario General, quien sólo actuará como Secretario del Consejo;
12. El Director de Planificación Universitaria;
13. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT);
14. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 56. Las funciones principales del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión son:

1. Actuar como organismo asesor de los Consejos General Universitario, Consejo Administrativo y Académico, con respecto a las investigaciones que se realicen en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. Coordinar los programas de investigaciones, aprobados por el Consejo Académico, que se efectúen en las facultades, escuelas, departamentos, institutos y centros de investigación de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
3. Promover o recomendar medidas para incrementar las investigaciones en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
4. Coordinar y organizar la labor de asistencia, asesoría y extensión que brinda la Universidad Marítima Internacional de Panamá a la comunidad en el campo de la investigación.
5. Actuar como organismo consultivo del sector público y del privado.
6. Reglamentar y administrar el manejo de la partida adicional del 5% del Presupuesto de Funcionamiento anual asignado para investigación.
7. Aprobar y reformar su reglamento interno.
8. Cualquier otra actividad que le asigne el Consejo General Universitario, los manuales y los reglamentos correspondientes.

Artículo 57. La metodología para la realización de sus sesiones será desarrollada en el reglamento correspondiente.

Sección Sexta DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 58. Cada Junta de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. Tiene carácter colegiado y estará integrado por los siguientes miembros:

Con derecho a voz y voto:

1. El Decano, quien la presidirá;
2. Los Directores de Escuelas;
3. Los Directores de Departamento;
4. El coordinador académico;
5. Los Profesores de la Facultad;
6. Los representantes estudiantiles, cuyo número equivaldrá a un (1) estudiante por Escuela. Estos representantes deben tener un año de antigüedad con un índice mínimo de 1.50 como estudiante regular y no pertenecer a otro estamento, elegidos mediante un sistema alcatorio simple.

Con derecho a voz

7. Un Representante de la Escuela de Liderazgo;
8. El asistente administrativo del Decano o su equivalente, que funge como Secretario (a) de la Junta de Facultad y actuará sólo con derecho a voz.

Artículo 59. Son funciones de la Junta de Facultad, las siguientes:

1. Aprobar y presentar al Consejo Académico, previa aprobación de la Comisión de Asuntos Académicos, los planes y programas de estudios de las carreras bajo su responsabilidad.
2. Revisar, modificar y someter a aprobación del Consejo Académico la oferta académica anual.
3. Proponer el plan de desarrollo de la Facultad ante las autoridades correspondientes.
4. Aprobar en primera instancia, la apertura de concursos, los ascensos de categoría y las reclasificaciones del personal docente de la Facultad, de acuerdo a los reglamentos, y someterlos a la ratificación del Consejo Académico.
5. Recomendar en primera instancia, las solicitudes de licencias, becas y sabáticas del personal de la Facultad y someterlas a consideración del Rector.
6. Sustentar a través del Decano, la aprobación, creación, apertura y reapertura de carreras ante el Consejo Académico, según lo establezcan los reglamentos.
7. Aprobar la creación de comisiones especiales para atender asuntos específicos de la Facultad.
8. Aprobar los reglamentos específicos que requiera la Facultad para el funcionamiento académico y administrativo y someterlos a las instancias correspondientes.
9. Presentar recomendaciones para la modificación de los reglamentos específicos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Académico.
10. Aprobar y reformar su Reglamento Interno.
11. Presentar, por lo menos cada cinco años, al Consejo Académico, previa aprobación de la Comisión de Asuntos Académicos, un proyecto de revisión de los planes de estudio para su consideración y aprobación.
12. Recomendar al Consejo Académico las áreas de conocimiento o especialidades correspondientes a la Facultad.
13. Cualesquiera otras funciones que se deriven de la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 60. La Junta de Facultad se reunirá en sesiones ordinarias convocadas por el Decano que la presida, al menos una vez por período académico y en sesiones

extraordinarias cuando sea necesario, contando con el quórum establecido de la mitad más uno de sus miembros y convocadas por el Decano de la Facultad.

Artículo 61. La metodología para la realización de sus sesiones será desarrollada en el reglamento correspondiente.

Sección Séptima DE LA JUNTA DE DECANOS

Artículo 62. Esta Junta estará compuesta por los Decanos de todas las Facultades que integren la UMIP y el coordinador académico del Decano Presidente como secretario, con derecho a voz.

Artículo 63. Son funciones de la Junta de Decanos las siguientes:

1. Intercambiar ideas acerca del funcionamiento integral de las Facultades que componen la UMIP, con miras a su perfeccionamiento.
2. Identificar necesidades de financiamiento para el desarrollo de nuevos programas.
3. Sugerir normas y procedimientos que faciliten el funcionamiento de las Facultades.
4. Aprobar y reformar su Reglamento Interno.
5. Encontrar soluciones para elevar el nivel de formación integral de los estudiantes.
6. Cualquier otra función que le asignen los órganos superiores, el presente Estatuto Orgánico o el reglamento correspondiente.

Artículo 64. La metodología para la realización de sus sesiones será desarrollada en el reglamento correspondiente.

Sección Octava DEL COMITÉ DE LIDERAZGO

Artículo 65. El Comité de Liderazgo es el órgano máximo de decisión en los programas que le sean aplicables, supeditado y dirigido por el Director de la Escuela de Liderazgo de la UMIP. El objetivo principal de sus funciones es apoyar la buena marcha de la Escuela de Liderazgo y el logro de sus objetivos.

Artículo 66. El Comité de Liderazgo tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Discutir temas de relevancia para la Escuela de Liderazgo y la vida universitaria.
2. Presentar recomendaciones sobre cambios, mejoras, adendas o eliminaciones respecto al Reglamento de la Escuela de Liderazgo.
3. Designar los miembros del comité de disciplina que se establecerá en el Reglamento de Liderazgo.
4. Elaborar y reformar su reglamento de funcionamiento, el cual incluirá los derechos, deberes y régimen disciplinario estudiantil, sin menoscabar los derechos humanos, el cual se remitirá al Consejo Académico para su evaluación y aprobación.
5. Cualquier otra función que se establezca en los reglamentos.

Artículo 67. Las funciones y demás responsabilidades del Comité de Liderazgo estarán estipuladas en el Reglamento de Liderazgo.

Artículo 68. El Comité de Liderazgo estará conformado por los siguientes miembros.

Con derecho a voz y voto:

1. El Director de la Escuela de Liderazgo;
2. El Brigadier mayor o al brigadier que éste designe;
3. El Vicerrector Académico o al Decano que éste designe;
4. El encargado de bienestar estudiantil;
5. Representante de la Clínica Integral de la UMIP.

Con derecho a voz:

6. Abogado de la oficina de Asesoría Legal asignado a la Escuela de Liderazgo;
7. Un Instructor de disciplina de la Escuela de Liderazgo.

Artículo 69. Ningún estudiante ejercerá la representación en más de un Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

Artículo 70. Las autoridades de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, en orden jerárquico, serán las siguientes:

1. El Rector
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario General
4. Los Decanos
5. Los Directores de Escuelas, los Directores de Departamento, el Director de la Escuela de Liderazgo
6. Los Directores de Institutos
7. Cualquier otra que sea necesaria

Artículo 71. Para ser autoridad en la Universidad Marítima Internacional de Panamá, se deberá participar en el proceso de selección o elección, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.

Artículo 72. El Rector y los Decanos, serán elegidos para un período de cinco (5) años y podrán ser reelegidos por una (1) sola vez para el período inmediatamente siguiente, de acuerdo con el procedimiento de elección establecido en el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones.

Artículo 73. Los cargos de Vicerrectores, Secretario General y Directores de unidades académicas y de liderazgo, institutos y unidades directivas - administrativas serán de libre nombramiento y remoción por el Rector. En el caso de las facultades, el Decano de la facultad correspondiente presentará una terna al Rector para la selección de los cargos directivos vacantes. Los requisitos para estos cargos se establecerán en el Manual de Cargos Directivos.

Artículo 74. En las facultades que tengan menos de cinco profesores permanentes de tiempo completo o menos de ciento veinte alumnos matriculados por un período académico sus Decanos serán escogidos y reglamentados por Concurso de Oposición, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y el reglamento correspondiente.

Artículo 75. Cada autoridad universitaria presentará ante el Rector un informe anual pormenorizado de la ejecución de sus planes, programas y proyectos del periodo fiscal anterior.

Sección Primera DEL RECTOR

Artículo 76. El Rector de la UMIP es la máxima autoridad y su Representante Legal. Será reemplazado por el Vicerrector Académico en sus faltas temporales y en las absolutas. En ausencia del Vicerrector Académico lo reemplazará el Vicerrector que el Consejo Superior designe o por el Secretario General.

Artículo 77. Para ser Rector se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.
3. Poseer título de licenciatura y de maestría o un doctorado relacionados con las ciencias náuticas, transporte marítimo o ciencias del mar u otras relacionadas con las especialidades del sector.
4. Haberse desempeñado durante un período no menor de diez (10) años como docente en educación superior marítima o actividades vinculadas al sector marítimo.
5. No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.
6. No haber sido sancionado administrativamente dentro de la UMIP.

Artículo 78. La escogencia del Rector será por elección ponderada, de conformidad con la Ley Orgánica de UMIP, el presente estatuto y el reglamento de elecciones correspondiente.

Artículo 79. Son funciones del Rector:

1. Dirigir toda la actividad universitaria de docencia, investigación, extensión, estudiantil, administrativa, de servicios y promoción del conocimiento en la educación superior marítima a nivel nacional e internacional.
2. Desarrollar la política de interrelación de la UMIP, la comunidad y dirigir las relaciones externas de la Institución.
3. Dirigir la preparación del plan de desarrollo de la UMIP y presentarlo ante los organismos competentes.
4. Mantener el orden y normal funcionamiento de la UMIP, adoptando las medidas pertinentes.
5. Convocar y presidir el Consejo General Universitario, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.
6. Otorgar la distinción a los Profesores Eméritos, Honorarios, previa aprobación del Consejo Académico.
7. Nombrar y remover a los Vicerrectores, al Secretario General, Directores, el Director de la Escuela de Liderazgo y otros académicos y administrativos de libre nombramiento y remoción.
8. Separar de su cargo discrecionalmente a funcionarios docentes y administrativos sometidos a investigaciones administrativas o judiciales.
9. Designar comisiones para que lo asesoren en la solución en problemas de interés universitario.
10. Aplicar las medidas disciplinarias de acuerdo con las faltas cometidas por personal docente, administrativo o estudiantil de conformidad con sus respectivos reglamentos.
11. Suscribir los convenios y acuerdos de ejecución con instituciones y organismos nacionales e internacionales, como lo señalen los reglamentos.
12. Aprobar las solicitudes de licencias con sueldo o sin sueldo, becas y sabáticas hasta por un periodo académico.
13. Aprobar las extensiones de las licencias con sueldo o sin sueldo y las becas, debidamente justificadas.

14. Presentar al Consejo académico un informe periódico del estatus de los convenios y acuerdos de ejecución firmados.
15. Presentar al Consejo Superior y al Consejo General Universitario la ejecución anual del Plan Operativo Anual y del presupuesto.
16. Promover relaciones de coordinación entra la UMIP y los organismos estatales y privados en aspectos económicos y de asistencia técnica.
17. Rechazar ante los Consejos respectivos medidas adoptadas por las facultades o institutos que lesionen las normas y fines de la UMIP.
18. Firmar con las autoridades respectivas los certificados o titulaciones que así establezca el presente Estatuto de la UMIP.
19. Autorizar gastos, erogaciones o contraer obligaciones hasta por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
20. Actuar como miembro de pleno derecho del Consejo Superior.
21. Velar, promover y coordinar las labores para salvaguardar e incrementar el patrimonio de la UMIP.
22. Presentar al Consejo Superior y al Consejo General Universitario el anteproyecto de presupuesto y el informe anual de actividades de la UMIP para la ratificación.
23. Representar a la UMIP en los actos, ceremonias y eventos oficiales.
24. Velar y cumplir o hacer cumplir la Ley, este Estatuto Orgánico, los reglamentos y las decisiones de los Órganos de Gobierno de la UMIP.
25. Convocar los procesos de selección de las autoridades universitarias.
26. Contratar los servicios profesionales legales necesarios para representar los intereses de la UMIP en las diversas jurisdicciones en las que se hayan incoado procesos en su contra o ante las cuales deba actuar para la protección de estos.
27. Ejercer cualesquiera otras funciones inherentes al cargo o que le sean señaladas por la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico, y los reglamentos.

Sección Segunda DE LOS VICERRECTORES

Artículo 80. Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Les corresponde asistirlo en las acciones de orden académico, administrativo o de investigación, postgrado, extensión y otras.

Artículo 81. La Universidad Marítima Internacional de Panamá tendrá las siguientes Vicerrectorías:

1. Vicerrectoría Académica
2. Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión
3. Vicerrectoría Administrativa
4. Cualquier otra que se cree según las necesidades institucionales.

Artículo 82. En el Manual de Organización y Funciones se establecerá la organización específica y demás características de cada Vicerrectoría.

Artículo 83. Son funciones generales de los Vicerrectores:

1. Atender los asuntos de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen su labor eficientemente.
2. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo.
3. Promover la investigación científica y el desarrollo del conocimiento en todos los niveles académicos, administrativos o de investigación, postgrado y extensión, según cada caso.
4. Asistir al Rector en la planificación, organización, supervisión y control de todas las actividades académicas, de investigación, postgrado y extensión y administrativas de la Universidad, según cada caso.



5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que el Rector adopte, en relación con los convenios y acuerdos de ejecución.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones universitarias.
7. Cualesquiera otras que les señale la Ley Orgánica, este Estatuto Orgánico y los Reglamentos.

Artículo 84. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 35 años.
3. Poscer título de licenciatura y de maestría o un doctorado relacionados con las ciencias náuticas, transporte marítimo o ciencias del mar u otras relacionadas con las especialidades del sector.
4. Tener al menos cinco años de experiencia docente universitaria.
5. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Parágrafo: No podrá ser nombrado Vicerrector la persona que tenga parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Rector.

Artículo 85. Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
2. Impulsar la vinculación de la investigación y extensión en la labor docente.
3. Promover la evaluación y acreditación de las carreras de grado.
4. Presentar a la consideración del Consejo Académico las disposiciones que garanticen un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad.
5. Diseñar las reglamentaciones relacionadas con los concursos, permanencia, ascensos, evaluación, traslados y egreso del personal académico y los manuales correspondientes; y someterlos a la aprobación del Consejo Académico, previa autorización del Rector.
6. Promover un proceso permanente de desarrollo curricular de las carreras universitarias, de acuerdo con las necesidades de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.
7. Propiciar el uso de metodologías, tecnologías e innovaciones modernas para un apoyo efectivo a la docencia universitaria.
8. Dirigir la ejecución de las políticas académicas.
9. Dirigir el desarrollo y aplicación de las normas y políticas generales de la Vicerrectoría Académica.
10. Dirigir la elaboración del plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Vicerrectoría.
11. Reemplazar al Rector en sus ausencias.
12. Presentar informes del desarrollo de los procesos de trabajo.
13. Cualesquiera otras que les señale la Ley Orgánica, este Estatuto Orgánico y los Reglamentos.

Artículo 86. En ausencia temporal del Vicerrector Académico lo reemplazará el Decano de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 87. Para ser Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 35 años.
3. Poseer título de licenciatura y maestría o doctorado.
4. Tener al menos cinco años de experiencia docente universitaria.

5. Haber desarrollado y participado en proyectos de investigación.
6. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Parágrafo: No podrá ser nombrado Vicerrector la persona que tenga parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Rector.

Artículo 88. Son funciones del Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

1. Propiciar una cultura de calidad en materia de postgrados, investigación, extensión, producción y los servicios especializados de su competencia.
2. Supervisar la ejecución de los lineamientos y programas aprobados por el Consejo de Investigación, Postgrado y extensión.
3. Identificar y promover campos de investigación y extensión en las áreas de competencia de la UMIP, con base en las necesidades de desarrollo nacional e internacional.
4. Diseñar los lineamientos de políticas para el desarrollo de ofertas de postgrado, planes de investigación, programas de extensión y planes de producción, en función de las necesidades científicas y tecnológicas del sector marítimo a nivel nacional y regional.
5. Coordinar el proceso de evaluación de las ofertas de postgrado, los planes de producción y los programas de extensión universitaria.
6. Fortalecer los vínculos con el sector marítimo, a nivel nacional e internacional, que permitan identificar necesidades para la planificación de ofertas de postgrados y el diseño de investigaciones y actividades de extensión pertinentes.
7. Administrar, de acuerdo con la normativa vigente, los procesos de trabajo de la Vicerrectoría.
8. Firmar, conjuntamente con el Rector y las autoridades correspondientes los diplomas y las certificaciones de los títulos de postgrados, diplomados u otros eventos de perfeccionamiento que sean de su competencia.
9. Elaborar el plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Vicerrectoría.
10. Coordinar la elaboración de manuales y reglamentos de su competencia, y someterlos al Consejo Académico, previa autorización del Rector.
11. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para fortalecer el desarrollo de los objetivos propuestos.
12. Presentar informes del desarrollo de los procesos de trabajo de la Vicerrectoría.
13. Cualesquiera otras que les señale la Ley Orgánica, este Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 89. En ausencia temporal del Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión lo reemplazará el Director de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el que designe el Rector.

Artículo 90. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 35 años.
3. Poseer título de licenciatura, curso de especialización, maestría o doctorado.
4. Tener al menos 5 años de experiencia directiva o de jefatura, en áreas de administración o finanzas, en el sector público.
5. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Parágrafo: No podrá ser nombrado Vicerrector la persona que tenga parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Rector.

Artículo 91. En ausencia temporal del Vicerrector Administrativo lo reemplazará el Director de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el que designe el Rector.

Artículo 92. Son funciones del Vicerrector Administrativo:

1. Administrar los procesos de trabajo de la Vicerrectoría Administrativa, para asegurar su cumplimiento de acuerdo a las normas establecidas.
2. Elaborar políticas para el adecuado funcionamiento administrativo y económico de la Universidad, y presentarlas al Consejo Administrativo para la aprobación.
3. Participar, en coordinación con la Dirección de Planificación Universitaria, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Administrativo y del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Dirigir la preparación de manuales y reglamentos de su competencia y someterlos a la aprobación del Consejo Administrativo, previa autorización del Rector.
5. Asegurar la adecuada administración de las políticas financieras, y de los servicios administrativos institucionales.
6. Ejecutar y darle seguimiento al presupuesto anual asignado a la Institución, en coordinación con la Dirección de Planificación Universitaria, para procurar que se cumplan los programas y proyectos según las normas y procedimientos establecidos.
7. Velar por el mantenimiento de los bienes, equipos, infraestructuras, propiedades y recursos materiales de la Institución.
8. Presentar, al superior jerárquico, informes del desarrollo de los procesos de trabajo de la Vicerrectoría.
9. Cualesquiera otras que les señale la Ley Orgánica, este Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 93. Los Vicerrectores son de libre nombramiento y remoción por el Rector. Este acto de nombramiento deberá contar con la ratificación del Consejo General Universitario.

Sección Tercera DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 94. El Secretario General es el que da fe de toda la documentación que emite la UMIP. Centraliza y custodia, los documentos relativos al profesor, al estudiante y a los acuerdos surgidos de los Órganos de Gobierno. Además, tiene funciones de coordinación de las labores de la UMIP, que le señale el Rector.

Artículo 95. Para ser Secretario General se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 35 años.
3. Poseer título de licenciatura y maestría o doctorado.
4. Tener al menos 7 años de experiencia universitaria combinada, como docente y administrativo.
5. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Artículo 96. Las funciones del Secretario General son las siguientes:

1. Organizar, dirigir y supervisar, de acuerdo con la normativa, las tareas del personal que labora en la Secretaría General.
2. Certificar el reconocimiento, convalidación, reválida y homologación, de cursos y programas; así como los títulos y grados de estudiantes, procedentes

- de otras escuelas, facultades y universidades.
3. Garantizar la actualización y custodia de los expedientes académicos de los profesores y estudiantes.
 4. Llevar el control de las licencias, becas, sabáticas de los profesores de conformidad con los reglamentos y este Estatuto Orgánico.
 5. Firmar con el Rector y las autoridades correspondientes, los diplomas académicos expedidos por la UMIP.
 6. Administrar el sistema de registro de las calificaciones de los estudiantes y expedir los créditos y certificaciones a solicitud del interesado, previo pago de los derechos universitarios correspondientes.
 7. Actuar como Secretario del Consejo Superior, el Consejo General Universitario, el Consejo Administrativo, el Consejo Académico y el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.
 8. Inducir a los nuevos miembros de los Consejos sobre los procedimientos responsabilidades y reglamentos que le apliquen.
 9. Recibir, tramitar y llevar un registro y control de toda la documentación relativa a los concurso de cátedra y clasificación de los profesores.
 10. Autenticar y conservar las actas de los Órganos de Gobierno Universitarios y el Archivo General de la Universidad; facilitar la consulta y expedir las copias autenticadas. De igual forma, cotejar todos los documentos que aporten los docentes al participar en concursos formales.
 11. Preparar y ordenar la publicación de avisos y acuerdos que los Órganos de Gobierno requieran hacer público, u otra información oficial de la UMIP en coordinación con las respectivas autoridades.
 12. Administrar el proceso de matrícula de los estudiantes en coordinación con las Facultades y la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión; y controlar el retiro o inclusión de asignaturas así como preparar y remitir a los Profesores la lista de estudiantes matriculados dentro de los plazos establecidos.
 13. Coordinar con las Facultades, Institutos Académicos y la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado, y Extensión, el calendario académico y presentarlo al Consejo Académico para la aprobación.
 14. Establecer sistemas, reglamentos y métodos para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
 15. Cualesquiera otras funciones inherentes al cargo o que le sean señaladas por la Ley Orgánica, este Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 97. El Secretario General es de libre nombramiento y remoción por el Rector. Este acto de nombramiento deberá contar con la ratificación del Consejo General Universitario.

Artículo 98. En ausencia temporal del Secretario General lo suplirá uno de los Jefes de Departamento que este designe y que ratifique el Rector o en su defecto, el que designe el Rector.

Sección Cuarta DE LOS DECANOS

Artículo 99. Los Decanos son la máxima autoridad de las Facultades. Deben haberse desempeñado como docentes en el área de conocimiento o especialidad correspondiente a su Facultad.

Artículo 100. Para ser Decano se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 35 años.



3. Poseer título de licenciatura y maestría de la especialidad o áreas de conocimientos de su Facultad o doctorado.
4. Tener al menos cinco años de experiencia docente universitaria, de los cuales tres años sean en la UMIP.
5. Experiencia profesional en el área de su especialidad dentro o fuera de la universidad.
6. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Parágrafo: Para el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el numeral 3, quedará de la siguiente manera: Poseer título de licenciatura de la especialidad de su facultad y contar con una maestría en el área marítima o el título de Capitán o Jefe de Máquina.

Artículo 101. Son funciones de los Decanos:

1. Dirigir y coordinar las políticas, la ejecución de los cursos, programas y proyectos desarrollados en la Facultad.
2. Promover la creación o modificación de facultades, escuelas, departamentos u otras unidades académicas o de investigación.
3. Asegurar la realización de las evaluaciones del desempeño docente.
4. Aprobar el ingreso de estudiantes oyentes a las clases correspondientes a las asignaturas de su Facultad.
5. Presentar ante la Junta de Facultad para la aprobación, la oferta académica anual, concursos, ascensos de categoría y reclasificaciones.
6. Coordinar con la Vicerrectoría Académica el ingreso a la UMIP de los estudiantes, de acuerdo con los prerrequisitos preestablecidos.
7. Presentar ante la Junta de Facultad para la aprobación, las licencias, becas, sabáticas y pasantías según lo establezcan los reglamentos.
8. Presentar ante la Junta de Facultad la creación, apertura y reapertura de carreras según lo establezcan los reglamentos.
9. Promover y mantener relaciones interinstitucionales con grupos de la industria marítimo-portuaria, marino-costera y afines, a nivel nacional e internacional.
10. Dirigir, coordinar y presentar el plan operativo, anteproyecto de presupuesto e informe anual de la Facultad ante las autoridades competentes.
11. Designar a los miembros del jurado, acorde con los lineamientos establecidos en el reglamento de trabajo de grado.
12. Dar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes de la Facultad.
13. Representar a la Facultad ante los Órganos de Gobierno que le corresponda y en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales.
14. Aplicar las sanciones disciplinarias y académicas que correspondan, de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios.
15. Velar, promover y coordinar las labores para salvaguardar y aumentar el patrimonio de la Facultad.
16. Designar las comisiones para la ejecución de las actividades inherentes a la Facultad según lo dispuesto en los reglamentos.
17. Presentar cada período académico la organización académica de la Facultad al Vicerrector Académico; aprobar los respectivos horarios y coordinar el proceso de ingreso de la Facultad.
18. Cualesquiera otras funciones inherentes al cargo o que le sean señaladas por La Ley Orgánica, este Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 102. En ausencia temporal o absoluta del Decano, lo suplirá el Director de Escuela de mayor antigüedad en el cargo, en su defecto el Coordinador Académico.

Artículo 103. La escogencia de los Decanos será por votación ponderada o por Concurso de Oposición para Decanos, cuando corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Estatuto y el reglamento de elecciones correspondiente.



Sección Quinta DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA

Artículo 104. El Director de Escuela es la máxima autoridad de esta unidad académica que tiene a su cargo la administración de programas de licenciatura y/o técnicos, si existen.

Artículo 105. Para ser Director de Escuela se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 32 años.
3. Poseer título de licenciatura y maestría de la especialidad o áreas de conocimientos de su escuela o doctorado.
4. Tener al menos cinco años de experiencia docente universitaria o experiencia laboral comprobada en el área de su especialidad.
5. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Parágrafo: Para el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas, el numeral 3, quedará de la siguiente manera: Poseer título de licenciatura de la especialidad de su escuela y contar con una maestría en el área marítima o el título de Primer Ingeniero o Primer Oficial.

Artículo 106. Para ser Director de Escuela, es necesario que el aspirante se haya desempeñado como docente en el área de conocimiento o especialidad correspondiente a su Escuela.

Artículo 107. Son funciones de los Directores de Escuelas:

1. Dirigir y coordinar, de acuerdo con este Estatuto Orgánico y los reglamentos pertinentes, las tareas de la Escuela, y rendir informes ante el Decano.
2. Mantener contacto permanente con sus estudiantes y egresados.
3. Investigar el mercado de trabajo para proponer las actualizaciones de las carreras y programas que dirige.
4. Confeccionar los horarios de las asignaturas que se dictan en la Escuela para solicitar el servicio a los departamentos y comunicarles el cierre de los cursos con matrícula insuficiente.
5. Coordinar los procesos de matrícula de los estudiantes de la carrera que administra.
6. Analizar y tramitar la convalidación de cursos y programas; así como los títulos y grados de estudiantes, procedentes de otras escuelas, facultades y universidades.
7. Preparar los horarios para los exámenes finales y de rehabilitación.
8. Promover la revisión periódica de los planes y programas de las carreras administradas por la Escuela.
9. Tramitar las solicitudes de prórroga de trabajo de graduación y de convalidación de créditos.
10. Coordinar con los Directores de Departamentos y Coordinadores Académicos, la asignación de los docentes y supervisar sus labores.
11. Supervisar la aplicación del instrumento de las evaluaciones de desempeño señalados en el Sistema de Gestión de la Calidad, que se establezcan en la UMIP.
12. Supervisar y coordinar los trabajos de grado y el servicio social, conforme lo establecido en los reglamentos correspondientes.
13. Proponer al Decano el nombre de los Jurados encargados de evaluar los trabajos de graduación, así como aquellos estudiantes que colaborarán en otras unidades académicas.

14. Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes.
15. Velar porque se mantengan actualizados los expedientes de los estudiantes de la Escuela y dar seguimiento a su desempeño académico.
16. Impulsar el proceso de acreditación de la carrera.
17. Elaborar o modificar el reglamento de la Escuela y someterlo a consideración del Decano de su facultad.
18. Otras tareas que le asigne el Decano, los Órganos de Gobierno, este Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios.

Artículo 108. En ausencia temporal del Director de Escuela, lo reemplazará el coordinador académico. En caso contrario, será reemplazado por otro Director de Escuela de su Facultad.

Artículo 109. Los Directores de Escuela serán nombrados por el Rector de una terna presentada por el Decano de la facultad correspondiente. Este cargo es de libre remoción por parte del Rector.

Sección Sexta DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 110. El Director de Departamento es la máxima autoridad del departamento que integra a los profesores con especialidades de una disciplina determinada. En el Departamento se desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión, administración, producción y servicios.

Artículo 111. Para ser Director de Departamento se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 32 años.
3. Poseer título de licenciatura y maestría de la especialidad o áreas de conocimientos de su departamento o doctorado.
4. Tener al menos cinco años de experiencia docente universitaria.
5. Ser profesor del departamento correspondiente en la UMIP.
6. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Parágrafo: Para el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas, el numeral 3, quedará de la siguiente manera: Poseer título de licenciatura de la especialidad de su departamento y contar con una maestría en el área marítima o el título de Primer Ingeniero o Primer Oficial.

Artículo 112. Son funciones de los Directores de Departamento, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y reglamentos pertinentes, las tareas del Departamento.
2. Fomentar el debate académico en el Departamento.
3. Promover las investigaciones relacionadas con las especialidades del Departamento y el perfeccionamiento profesional de sus profesores.
4. Confeccionar la organización académica del Departamento y someterla a la consideración del Director de la Escuela respectiva, conforme a lo establecido en el reglamento aprobado, y remitirlo al Decano, quien lo aprobará.
5. Coordinar con las Escuelas el desarrollo y la revisión de los programas de las asignaturas propias de la especialidad del Departamento.
6. Administrar los recursos asignados al Departamento.
7. Colaborar con las autoridades en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo de la Facultad.
8. Presentar informes de gestión al Decano.

9. Representar al Departamento en actos, comisiones y comunicaciones oficiales.
10. Designar las diversas comisiones del Departamento.
11. Elaborar o modificar el reglamento del Departamento y someterlo a consideración del Decano de su facultad.
12. Facilitar y participar en el proceso de evaluación del personal del Departamento.
13. Otras que asigne el Estatuto Orgánico, los Órganos de Gobierno, los Reglamentos, y el Decano.

Artículo 113. En ausencia del Director de Departamento, lo reemplazará el profesor más antiguo en dicho Departamento.

Artículo 114. Los Directores de Departamentos serán nombrados por el Rector, a través de una terna presentada por el Decano de la facultad correspondiente. Este cargo es de libre remoción por parte del Rector.

Parágrafo: Los Departamentos serán creados de conformidad a las necesidades de especialización de las Escuelas, previo el estudio respectivo y de acuerdo a lo establecido en los manuales respectivos.

Sección Séptima **DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE LIDERAZGO**

Artículo 115. El Director de la Escuela de Liderazgo es la máxima autoridad después del Rector de la UMIP en la Escuela de Liderazgo.

Artículo 116. Para ser Director de la Escuela de Liderazgo se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 30 años.
3. Poseer título de Licenciatura en las especialidades de la UMIP.
4. Poseer capacitación académica o experiencia comprobada, en la formación de liderazgo, valores, conductas y disciplina.
5. Tener al menos cinco años de experiencia profesional en el área de su especialidad de los cuales dos haya laborado como docente o experiencia comprobada en formación de estudiantes bajo régimen disciplinario.
6. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Artículo 117. Son funciones del Director de Liderazgo:

1. Crear e implementar un sistema de disciplina para formar la conducta apropiada en los futuros profesionales del sector marítimo.
2. Garantizar en todo momento que las actividades académicas programadas para el cuerpo de cadetes no sean interrumpidas con su formación disciplinaria y viceversa.
3. Coordinar las actividades extracurriculares para el cuerpo de cadetes.
4. Dirigir y coordinar el Comité de Disciplina.
5. Dirigir y coordinar las modificaciones del reglamento de la Escuela de Liderazgo.
6. Crear un Consejo Disciplinario del cuerpo de cadetes para que apoye a la Escuela de Liderazgo.
7. Dirigir y Coordinar los comités y departamentos del cuerpo de cadetes.
8. Dirigir la elaboración del plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Escuela de Liderazgo.
9. Coordinar la delegación de cadetes que participan en los desfiles patrios.

Artículo 118. El Director de la Escuela de Liderazgo será nombrado por el Rector.

Artículo 119. En ausencia del Director de la Escuela de Liderazgo lo reemplazará uno de los oficiales que éste designe y que ratifique el Rector o en su defecto, el que designe el Rector.

Sección Octava **DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS**

Artículo 120. Se crean los Institutos en la UMIP, como organismos académicos de investigación, servicios, programas de educación continua y de docencia de postgrado, extensión y producción, en materia de su competencia.

Parágrafo: La creación de Institutos según necesidades y especialidades corresponde al Consejo Académico con la ratificación del Consejo General Universitario.

Artículo 121. Los Institutos dependen del Rector, quien podrá delegar en la Vicerrectoría correspondiente, la supervisión de la buena marcha, con el fin de que cumplan cabalmente sus funciones.

Artículo 122. Los Institutos tendrán un Director de carácter académico, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

Artículo 123. Los Institutos tendrán fines específicos, los cuales serán establecidos dentro de su Reglamento Interno, deben ser aprobados por el Consejo Académico y ratificados por el Consejo General Universitario.

Artículo 124. Para ser Director de Instituto se requiere:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 32 años.
3. Poseer título de licenciatura y maestría de la especialidad de la competencia del Instituto o doctorado.
4. Tener al menos cinco años de experiencia docente universitaria o experiencia laboral comprobada en el área de su especialidad.
5. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Artículo 125. Los Directores de los Institutos tienen las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos y actividades del Instituto.
2. Asegurar la realización de las evaluaciones del desempeño docente.
3. Facilitar la realización de las investigaciones y/o las actividades del Instituto.
4. Orientar, aprobar y supervisar los proyectos de Investigación que se ejecutan en el Instituto, en conjunto con la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.
5. Asistir y representar al Instituto en reuniones, ceremonias y actos oficiales que se lleven a cabo dentro y fuera del Instituto.
6. Velar por la disciplina y el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la UMIP, en general, y del Instituto, en particular.
7. Preparar el plan anual de actividades y el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
8. Responder por el patrimonio y el buen uso de los recursos del Instituto.
9. Presentar al Rector o a la Vicerrectoría correspondiente, un informe anual de las gestiones y actividades del Instituto.

10. Otras funciones que le sean asignadas por el Rector, los Órganos de Gobierno de la UMIP o que se establezcan en la Ley Orgánica, este Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 126. Los profesores e investigadores de los Institutos serán nombrados por el Rector conforme a los procedimientos correspondientes.

Artículo 127. Los Directores de los Institutos tendrán amplia autonomía, pero estarán sujetos a La Ley, a este Estatuto Orgánico y los reglamentos de la UMIP.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 128. NIVEL POLÍTICO-DIRECTIVO. En este nivel se norma, señala y exige el cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos, planes, programas y leyes de la entidad. Además, ejerce la orientación y dirección.

Artículo 129. NIVEL COORDINADOR. Es el encargado de propiciar la interrelación de las labores y actividades que ejecuta la Institución en la búsqueda y logro de un objetivo común.

Artículo 130. NIVEL ASESOR. Es el nivel que ejerce la orientación y/o asesoría en un campo específico a los diferentes niveles de la Institución, para la consecución de los fines adscritos a la entidad y a cada unidad administrativa.

Artículo 131. NIVEL FISCALIZADOR. Se ubican las unidades encargadas de la fiscalización, regulación y control de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos de la Institución.

Artículo 132. NIVEL AUXILIAR DE APOYO. Opera como segmento de apoyo de la Institución en la prestación de aquellos servicios indispensables para la buena marcha de los programas de docencia, investigación y extensión de las actividades encomendadas a las unidades administrativas correspondientes, en materia de administración y finanzas.

Artículo 133. NIVEL TÉCNICO. En este nivel se incluyen las unidades administrativas que desarrollan actividades relacionadas con el diseño de metodologías, normas, políticas, estudios y estándares aplicables a los procesos de trabajo de las diferentes unidades ejecutoras.

Artículo 134. NIVEL OPERATIVO. Es responsable de la supervisión y seguimiento de los aspectos operativos en la organización que conlleva al desarrollo de las actividades de la Institución.

Artículo 135. En el Manual de Organización y Funciones UMIP se desarrollará la estructura administrativa, los objetivos, las funciones que acoja la estructura orgánica de la Universidad.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA, DEL PERSONAL ACADÉMICO CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 136. La estructura académica está constituida por las siguientes instancias:

1. El Consejo Académico
2. La Vicerrectoría Académica
3. Las Juntas de Facultades
4. La Junta de Decanos
5. Las Facultades
6. Las Escuelas
7. Los Departamentos
8. Los Institutos
9. Los Centros

Artículo 137. Las autoridades académicas son:

1. El Vicerrector Académico
2. El Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión
3. Los Decanos
4. Los Directores de Escuela
5. Los Directores de Departamentos
6. Los Directores de Institutos
7. Los Directores de los Centros

Artículo 138. La UMIP establecerá las facultades, escuelas y departamentos que su desarrollo académico le exija de acuerdo con las ofertas académicas que demande el mercado nacional e internacional y de conformidad con su condición financiera y presupuestaria.

Artículo 139. La Estructura Académica se modificará de acuerdo a las necesidades y al crecimiento de la industria marítimo-portuaria, marino-costera y afines. Estas modificaciones se harán en cumplimiento a lo que establece la Ley, este Estatuto Orgánico y los reglamentos: se pueden crear o modificar Vicerrectorías, Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros de Investigación, Extensiones, Centros Regionales, entre otros.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO Sección Primera DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140. La UMIP designará a su personal académico de conformidad con lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos. El personal académico desempeñará las funciones de docencia, investigación, extensión y académico - administrativo. El cargo ocupado por este personal se denominará Profesor.

Artículo 141. Para ingresar por primera vez como Profesor de la UMIP, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título de Licenciatura en el área de la especialidad o afines.
2. Estudios en Docencia Superior. Para las especialidades Náuticas, se aceptará en reemplazo de los estudios en Docencia Superior, el certificado de aprobación del Curso OMI 6.09 de Formador de Formadores.
3. Título de especialista y/o maestría en el área, salvo en los casos que se apliquen para la Facultad de Ciencias Náuticas.
4. Tener experiencia docente o profesional comprobada en el área de la especialidad que corresponda.
5. Ingresar por banco de datos y alcanzar con el puntaje adecuado, según el cuadro de evaluación de ejecutorias establecido en este Estatuto Orgánico, que



permita su selección. Mientras se establece el banco de datos, se aceptará el procedimiento vigente de la Universidad.

Parágrafo: Se exceptúan de la aplicación de este artículo aquellos profesionales que el Consejo Académico recomiende como Profesor Emérito, Honorario, Extraordinario, Invitado o Visitante.

Artículo 142. Todo docente de primer ingreso será contratado como eventual, su clasificación dentro de alguna categoría permanente sólo será mediante concurso formal.

Sección Segunda DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Artículo 143. Se establece la Carrera Docente Universitaria que normará lo relativo al ingreso, desarrollo, perfeccionamiento, escalafón, y egreso del personal académico con su correspondiente clasificación, la cual se desarrollará en el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios.

Artículo 144. Para poder participar como miembro de la Carrera Docente Universitaria de la UMIP, se requiere ser de nacionalidad panameña, tal como lo determina la Constitución Política vigente.

Artículo 145. Las disposiciones relativas a la Carrera Docente Universitaria regularán y desarrollarán el sistema de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, ascensos, permanencia, reconocimiento de méritos, derechos, el cual incluye la garantía del debido proceso, obligaciones, régimen disciplinario y egreso del personal académico.

Deben quedar consignados en el Presupuesto General del Estado los montos para garantizar la equiparación y aplicación de la escala salarial, los sobresueldos, escalafones, incrementos por antigüedad y los gastos de representación de las autoridades universitarias, del estamento docente, investigador y administrativo de la UMIP.

Sección Tercera CATEGORÍAS DE PROFESORES

Artículo 146. Las funciones académicas de la UMIP estarán a cargo de profesionales que se clasificarán en Profesores permanentes, Profesores eventuales, Profesores Extraordinarios, Profesores Investigadores, Profesores Visitantes y Profesores Invitados.

Artículo 147. Los profesores permanentes son los que han obtenido su estatus mediante concurso o por derechos adquiridos por Ley, y han sido acreditados como servidores públicos de la Carrera Docente Universitaria de la UMIP. Tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos, siempre que cumplan con los deberes establecidos en la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos universitarios y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Artículo 148. El personal docente elegido de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, así como el de la antigua Escuela Náutica, que sea permanente, gozarán de estabilidad en sus cargos y podrán ser removidos únicamente por causas establecidas en el Estatuto Orgánico. Los docentes que cumplan con lo establecido con el artículo 68 de la Ley Orgánica, serán clasificados como profesor permanente Categoría I.

Artículo 149. El personal académico activo que cumpla con lo estipulado en el presente Estatuto Orgánico, con tres o más años de servicios consecutivos como docente, previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica, gozará de estabilidad laboral y estará sujeto a la regularización establecida en este Estatuto. Los docentes que cumplan con lo establecido con el artículo 68 de la Ley Orgánica, serán clasificados como profesor permanente Categoría I.

Artículo 150. El personal docente conservará los derechos adquiridos de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica.

Artículo 151. Los profesores permanentes son de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial; los profesores eventuales, pueden ser tiempo completo o tiempo parcial. Los profesores permanentes de tiempo completo deben dedicar al menos cuarenta (40) horas semanales de labor universitaria, la cual incluirá funciones de docencia, extensión y administrativa. Del 100% de dedicación, por lo menos el treinta por ciento (30%) al cincuenta por ciento (50%) de este tiempo será de contacto con los estudiantes.

Todo profesor permanente de tiempo completo podrá solicitar a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión la realización de una investigación por año en su área de especialidad. El resultado de la investigación se presentará en un evento público organizado por la Universidad.

Artículo 152. Los profesores permanentes se clasifican en las siguientes categorías:

1. **Profesor permanente Categoría I:** Deberá poseer como mínimo cinco (5) años de experiencia docente a nivel de Educación Superior. Poseer un título académico a nivel de Licenciatura y título de especialista en Docencia Superior.
2. **Profesor permanente Categoría II:** Además de los requisitos académicos exigidos al profesor permanente categoría I, deberá poseer como mínimo siete (7) años de experiencia docente a nivel de Educación Superior, de los cuales tres (3) deben ser en el área marítima y ser especialista en su área de conocimiento.
3. **Profesor permanente Categoría III:** Además de los requisitos académicos exigidos al profesor permanente categoría II, deberá poseer como mínimo nueve (9) años de experiencia docente a nivel de Educación Superior, de los cuales cuatro (4) deben ser marítima y Maestría en el área de especialidad o área de conocimiento.
4. **Profesor permanente Categoría IV:** Además de los requisitos académicos exigidos al profesor permanente categoría III, deberá poseer como mínimo once (11) años de experiencia docente a nivel de Educación Superior, de los cuales cinco (5) años deben ser en el área marítima, y Doctorado en la especialidad o área de conocimiento.
5. **Profesor permanente Investigador:** Deberá poseer el grado de Doctor en una especialidad de las áreas de investigación de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, un mínimo de cinco (5) años de experiencia y haber realizado publicaciones y presentar proyectos de investigación. Para mantener esta categoría, el docente investigador deberá presentar informes o avances periódicos de su investigación, conforme lo establezcan los reglamentos correspondientes.

Parágrafo: La Universidad podrá crear otras categorías, conforme a sus necesidades docentes.

Artículo 153. Para pasar de una categoría a otra, mediante las normas y procedimientos de ascensos por reclasificación, el profesor debe cumplir con los

requisitos que establece el reglamento para la categoría a la que aspira ingresar, de acuerdo con el cuadro de evaluación de títulos, ejecutorias y otros documentos.

Estos cambios de categorías se autorizarán en atención a las posibilidades presupuestarias y financieras de la Institución. El profesor deberá solicitar por escrito al Decano de la Facultad, o unidad académica, la categoría en que se le evalúe.

Artículo 154. La escala salarial para las distintas categorías de los profesores será establecida mediante reglamentación preparada por una comisión conformada por cinco miembros, 3 docentes y 2 administrativos, designada por el Consejo General Universitario. La implementación de esta escala salarial dependerá de la situación presupuestaria y financiera de la Institución. Esta Comisión tendrá un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de su instalación para presentar un informe final. Pasado este término, si la Comisión no ha entregado el Informe Final, el Rector tendrá hasta dos (2) meses para presentar al Consejo General Universitario la propuesta de escala salarial para su aprobación.

Artículo 155. Los profesores permanentes a tiempo completo que han sido acreditados como docentes de Carrera Docente Universitaria recibirán cada dos (2) años, un incremento por antigüedad equivalente al 5% del salario base de la categoría en la que se encuentren clasificados, condicionado a su perfeccionamiento docente, evaluación del desempeño satisfactoria y atendiendo a la situación presupuestaria y financiera de la Institución. Estos criterios serán definidos y ponderados en el reglamento de la Escala Salarial.

Artículo 156. La condición de profesor permanente sólo se alcanza mediante concurso, o mediante derecho adquirido por ley, cumpliendo con los procedimientos establecidos en este Estatuto Orgánico, acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Universidad y los reglamentos universitarios.

Artículo 157. Los profesores de tiempo completo podrán ejercer servicios profesionales a tiempo parciales, en otra entidad pública o privada, fuera de su horario de trabajo y siempre y cuando no afecte sus obligaciones en la UMIP, previo el aval del Rector. En el caso de los Directivos podrán realizar servicios fuera de su horario de trabajo, en otra institución, previo el aval del Rector.

Artículo 158. Los profesores eventuales son aquellos que ejercen las funciones académicas universitarias y han sido contratados por períodos definidos, en atención a las necesidades de servicio de las unidades académicas y al cumplimiento de las normas universitarias para la contratación de profesores, investigadores y asistentes. Los profesores que brinden sus servicios ad honorem, también serán considerados en esta categoría.

Artículo 159. A los profesores eventuales de tiempo parcial del Banco de Datos se les podrá conceder la dedicación de tiempo completo; según las necesidades y posibilidades financieras de la Institución y el reglamento respectivo.

Artículo 160. Los profesores extraordinarios, profesores invitados y visitantes serán contratados por tiempo definido, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 161. La labor académica como profesor invitado y ad honorem no se reconocerá como experiencia docente, ni se acumulará para efectos de antigüedad en el servicio académico. No obstante, el profesor invitado recibirá una certificación como reconocimiento de una ejecutoria en beneficio de la UMIP.

Artículo 162. Cuando un docente planifique, desarrolle, gestione el financiamiento y concluya una investigación, asesoría, proyecto, sobre especialidades marítimo-

portuarias, marino-costeras, de logística, o ambiental, recibirá un incentivo económico de hasta un máximo de treinta por ciento (30%) del financiamiento adquirido de la institución patrocinadora, el cual se incluirá en la propuesta financiera del proyecto de investigación. Esta materia será reglamentada por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, a través de Acuerdos del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión. Los recursos y materiales adquiridos para la investigación pasarán a ser patrimonio de la UMIP.

Sección Cuarta

DE LA ACREDITACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Artículo 163. El aspirante a ingresar a la Carrera Docente Universitaria lo hará por medio de un proceso de reclutamiento y selección basado en un Concurso de Méritos o por derechos adquiridos por la Ley Orgánica. La UMIP, a través de la Vicerrectoría Académica, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, reglamentará el Concurso de Méritos para garantizar su objetividad, imparcialidad y transparencia.

Artículo 164. El cargo de profesor permanente o eventual, sólo se pierde por destitución fundamentada en causa debidamente establecida en la Ley, este Estatuto Orgánico y los reglamentos, respetando el debido proceso legal, por renuncia del cargo, por muerte o incapacidad mental. El Consejo Académico reglamentará esta materia.

Artículo 165. Durante su contratación, el profesor deberá mantener un desempeño satisfactorio, de acuerdo con el Sistema de Evaluación que se establezca.

Artículo 166. El profesor que gane una posición por concurso o por derecho adquirido por Ley Orgánica será acreditado, mediante Resolución del Consejo Académico y posteriormente certificada por la Dirección de Recursos Humanos que lo acreditará como Profesor de Carrera Docente Universitaria de la UMIP.

TÍTULO V

DE LOS CONCURSOS, ASCENSOS DE CATEGORÍA Y OTROS ASUNTOS ACADÉMICO - ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS CONCURSOS Y ASCENSOS DE CATEGORÍA

Artículo 167. El acceso a la condición de profesor permanente será desarrollado mediante concurso formal y su procedimiento o modalidad será desarrollada en el reglamento correspondiente, salvo las excepciones contempladas en la Ley Orgánica.

La apertura a concurso formal para profesor permanente será solicitada por la unidad académica correspondiente ante el Consejo Académico.

Artículo 168. La Comisión de Concurso, la Comisión de Ascensos y la Comisión de Reclasificación evaluarán los documentos presentados por los postulantes, según las normas que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 169. Las comisiones señaladas en el artículo anterior estarán conformadas por tres profesores permanentes del área de conocimiento sometida a evaluación.

Parágrafo: De no existir tres profesores permanentes en dicha área de conocimiento, por lo menos uno de los profesores deberá ser permanente y del área sometida a evaluación.

CAPÍTULO II
OTROS ASUNTOS ACADÉMICO - ADMINISTRATIVOS
Sección Primera
DE LAS LICENCIAS, BECAS, SABÁTICAS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 170. Las becas y sabáticas estarán sujetas a los reglamentos correspondientes y a la capacidad económica y financiera de la UMIP.

Artículo 171. Los académicos que cumplan con lo establecido en este estatuto, relacionados con deberes y derechos, se harán merecedores a los siguientes incentivos, siempre que la condición financiera lo permita:

1. Descarga horaria por investigación, extensión, producción y servicios, según lo establecido en los reglamentos respectivos.
2. Derecho a Sabática.
3. Reducción de costos para estudios de postgrado.
4. Prioridad en el otorgamiento de becas.
5. Reconocimientos por buenas evaluaciones del desempeño.
6. Otros que el Consejo Académico pueda establecer.

Artículo 172. Para el otorgamiento de licencias, becas y sabáticas, éstas deben ser solicitadas al Decano respectivo, Junta de Facultad, posteriormente evaluada por la Comisión de Asuntos Académicos, quien enviará el informe respectivo al Consejo Académico para que continúe con el proceso correspondiente. La Comisión de Asuntos Académicos elaborará el reglamento de becas, licencias y sabáticas.

Artículo 173. Cuando a un académico de la UMIP se le otorgue una beca, licencia, pasantía o sabática que conlleve un mejoramiento de su perfil profesional, deberá desempeñarse en el cargo por el doble del periodo por el cual recibió el beneficio. De no cumplir con este término de tiempo, deberá reembolsar los salarios, costos y demás gastos en los que se haya incurrido.

Sección Segunda
DE LAS VACACIONES Y JUBILACIONES

Artículo 174. El profesor gozará de vacaciones y jubilación de acuerdo con los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 175. Las vacaciones del personal docente serán por un periodo de treinta (30) días calendarios, conforme lo establezca la Universidad. La Dirección de Recursos Humanos tomará las medidas administrativas correspondientes. En caso de que existan recesos dentro del año académico, este tema será resuelto por el Rector, cuando corresponda.

Artículo 176. La jubilación del personal docente responderá a las normas y procedimientos establecidos en las Leyes nacionales vigentes.

Sección Tercera
DE LAS FACILIDADES DE PERFECCIONAMIENTO

Artículo 177. La UMIP otorgará a su personal académico y administrativo facilidades para estudios de grado y postgrado, concediéndoles descuentos en el costo, así como becas, cuando dichos cursos sean desarrollados por la misma Institución. El porcentaje de los descuentos, monto y cantidad de becas, serán reglamentados por el Consejo

Administrativo. En aquellas áreas en que la UMIP no ofrezca programas en la especialidad, la Institución promoverá, en la medida de sus posibilidades, licencias y becas que faciliten los estudios respectivos a su personal.

Artículo 178. La Universidad procurará desarrollar anualmente programas de capacitación continua para sus docentes, para que puedan adquirir, mejorar o desarrollar sus competencias. Los docentes deberán participar por lo menos en una de estas capacitaciones.

TÍTULO VI DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES CAPÍTULO I DE LOS DEBERES

Artículo 179. Son deberes del profesor universitario:

1. Cumplir eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado o designado, de acuerdo con principios éticos y de objetividad académica.
2. Ejercer la docencia ajustándose al programa vigente, durante el período académico, sin menoscabo de su libertad de interpretación científica y filosófica.
3. Elaborar y entregar dentro del término establecido, los programas analíticos y sus actualizaciones, listas de calificaciones y cualquier otra documentación exigida.
4. Potenciar su calidad académica y profesional, mediante la actualización en el conocimiento en su disciplina, en la metodología y técnica del proceso enseñanza y aprendizaje, al realizar investigaciones, actividades de extensión, producción, administración y servicios.
5. Colaborar en la solución de los problemas que se presenten en su unidad académica.
6. Ser puntual y participar en las actividades académicas programadas por la Universidad o la unidad académica a la que pertenece.
7. Mantener una relación de respeto, tolerancia y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
8. Colaborar con la protección y conservación del patrimonio universitario.
9. Promover la cultura de paz y la búsqueda de aportes permanentes al desarrollo humano de la sociedad panameña.
10. Mantener un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
11. Permitir su evaluación mediante el o los Sistemas de Evaluación del Desempeño Académico establecidos por la Universidad.
12. Los demás que establezcan los reglamentos universitarios.

Artículo 180. Además de los anteriores, son deberes de los profesores de tiempo completo:

1. Ejercer responsablemente las funciones de docencia, investigación, de extensión, de administración, de producción y de servicios, señaladas en la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos universitarios y los acuerdos de los Órganos de Gobierno, debidamente asignadas por la unidad académica y las autoridades universitarias, según las disposiciones que se establezcan en la Institución para las asignaciones.
2. Fomentar el desarrollo de actividades que realcen el prestigio de la unidad académica, de su disciplina y de la UMIP.
3. Proponer y participar en las modificaciones de los planes de estudio y la actualización de los programas de las asignaturas, para promover la calidad y la

excelencia en la formación del estudiantado.

4. Asistir a las reuniones de Departamento, de Escuela, de Junta de Facultad, de Comisiones para las cuales haya sido designado.
5. Rendir al final de cada período académico un informe de la labor realizada.
6. Asistir a los cursos obligatorios de perfeccionamiento académico, por razón de evaluación deficiente, según lo establezca el reglamento correspondiente.
7. Presentar un informe técnico de las ejecutorias o eventos académicos realizados en representación de la UMIP a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 181. En complemento a los derechos fundamentales que les reconocen la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes ordinarias de la República de Panamá, las leyes especiales de los educadores y la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico, todos los profesores tienen los siguientes derechos:

1. Ser tratado con consideración y respeto por sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
2. Libertad de cátedra y el disfrute de la estabilidad después de haber obtenido el cargo por concurso.
3. Recibir una remuneración de acuerdo con su responsabilidad, dedicación, categoría y las medidas de bienestar y seguridad social que le corresponden como Servidor Público.
4. Recibir el apoyo necesario para realizar sus labores académicas, de investigación y de administración.
5. Elegir y ser elegido para puestos de gobierno universitario en la forma que determinen la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos.
6. Trabajar en un ambiente saludable y dentro de un medio facilitador de la producción académica.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 182. Son prohibiciones, además de las que establezcan la Constitución Política, la Ley, este Estatuto Orgánico y sus reglamentos, las siguientes:

1. Recibir, solicitar u ofrecer, directamente o por interpuesta persona, dinero, dádivas, promesas o recompensas o cualquier otro beneficio por la ejecución de funciones propias del cargo que desempeñan.
2. Realizar en horas laborables, actividades, funciones o tareas distintas a sus obligaciones como servidores públicos.
3. Participar, organizar o propiciar actividades político - partidistas dentro de los predios universitarios.
4. Utilizar los bienes de la Universidad para fines ajenos a la Institución.
5. Sustraer o destruir documentos con información de la Universidad.
6. Abandonar el trabajo o faltar a sus labores docentes, sin causa justificada.
7. Retardar, omitir o rehusar injustificadamente el cumplimiento de actos propios de su cargo o instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos.
8. Realizar actos que atenten contra la integridad y la seguridad de la Universidad y del resto de los servidores públicos.
9. Registrar la entrada y/o salida de otro docente en los sistemas establecidos para el control de asistencia.
10. Valerse de su cargo para resolver asuntos personales, o en los cuales tenga interés o puedan verse afectados parientes.

11. Incurrir en hostigamiento sexual o laboral.
12. Actuar con favoritismo o discriminación en el ejercicio de sus funciones.
13. Portar o usar injustificadamente sustancias que produzcan dependencia física o síquica o presentarse a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
14. Ejecutar o incitar la comisión de actos de irrespeto o de violencia en contra de superiores, subalternos, compañeros de trabajo u otras personas.
15. Participar en cualquier actividad de lucro dentro o fuera de las instalaciones de UMIP que representen conflicto de intereses con sus funciones. Se exceptúan las actividades aprobadas por las autoridades correspondientes a su área de responsabilidad.
16. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza en los predios universitarios.
17. Coaccionar a los estudiantes con el fin de que participen o acepten situaciones que sean ajenas a los objetivos de la Universidad o para que adopten comportamientos que afecten al individuo o a la Universidad.
18. Incumplir con lo establecido en los reglamentos o a las disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la UMIP.

Artículo 183. Los profesores podrán ser sancionados luego de un debido proceso; por violación de las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos o cualquier otra disposición, según la competencia de la UMIP.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO
CAPÍTULO I
FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 184. Las sanciones disciplinarias de acuerdo con la gravedad de la falta, son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión del cargo por un periodo no mayor de cinco (5) días, sin derecho a goce de salario. Dada la gravedad de la falta la Comisión de Asuntos Disciplinarios recomendará la cantidad de días de suspensión.
4. Destitución.

Artículo 185. Son causales de amonestación verbal, además de las establecidas en los reglamentos, las siguientes:

1. Incumplir con sus funciones o deberes como docente.
2. Mantener una conducta que riña con la moral y las buenas costumbres.
3. Ausentarse del puesto de trabajo sin previa autorización.
4. Utilizar indebidamente los equipos y bienes de UMIP para asuntos ajenos a su cargo.
5. Utilizar el teléfono oficial para llamadas personales sin la debida autorización.
6. Mantener una conducta indecorosa dentro o fuera de las horas de trabajo.
7. Asistir al trabajo con un vestuario no adecuado o que riña con la moral, la decencia y las buenas costumbres.
8. Llegar tarde a las reuniones oficiales convocadas previamente, sin justificación.
9. No asistir a las acciones de perfeccionamiento docente que se estipulan en el reglamento del sistema de evaluación del desempeño docente.
10. Incurrir en cualquiera otra falta que establezca por reglamentos aprobados por los Órganos de Gobierno de la UMIP.

Artículo 186. En caso de reincidencia en las faltas leves señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, según el orden establecido:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión
3. Destitución.

Artículo 187. Son causales de amonestación escrita, además de las establecidas en los reglamentos de la Universidad, las siguientes:

1. Incumplir con el horario de trabajo establecido o suspender las labores sin previa autorización.
2. Desobedecer las órdenes y las instrucciones inherentes al cargo que impartan sus superiores jerárquicos, sin que medie justificación.
3. Tratar con irrespeto y descortesía a los superiores, subalternos, estudiantes, compañeros de trabajo o al público.
4. Omitir información a su superior inmediato sobre enfermedades, accidentes y lesiones que afecten su desempeño.
5. Omitir información al superior inmediato sobre faltas o errores graves que hayan llegado a su conocimiento, por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecten a la Institución.
6. Incurrir en cualquiera otra falta que establezcan los Órganos de Gobierno mediante el reglamento correspondiente.

Artículo 188. En caso de reincidencia en las faltas señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, según el orden establecido:

1. Suspensión hasta por cinco (5) días.
2. Destitución.

Artículo 189. Son causales de suspensión temporal hasta por cinco (5) días, además de las establecidas en los reglamentos de la Universidad, las siguientes:

1. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo durante el horario de trabajo establecido.
2. Irrespetar a sus superiores, subalternos o compañeros de trabajo, mediante agresiones verbales o documentos escritos.
3. Incumplir algún deber o realizar alguna prohibición establecida en este Estatuto Orgánico.
4. Conducir vehículos oficiales en estado de embriaguez, o con licencia vencida o que no corresponda al tipo de vehículo utilizado.
5. Incurrir en cualquiera otra falta que establezca el Reglamento y que aprueben los Órganos de Gobierno de la UMIP.

Artículo 190. En caso de reincidencia en las faltas señaladas en el artículo anterior, se aplicará la destitución inmediata.

Artículo 191. Son causales de destitución las siguientes:

1. Obtener resultados deficientes en la evaluación de su desempeño, durante tres (3) periodos académicos en el término de cinco (5) periodos académicos consecutivos.
2. El activismo político-partidista durante las horas laborables.
3. La condena ejecutoriada del servidor público por cometer un delito doloso.
4. El abandono del cargo o la ausencia de su puesto de trabajo, sin causa justificada del superior inmediato, durante tres (3) días consecutivos o más.



5. La sustracción de documentos, programas académicos, materiales o bienes de la UMIP para uso personal o de terceros.
6. La presentación de certificaciones, constancias o cualquier otro documento falsificado o que le acredite o certifique condiciones o cualidades ajenas a la verdad.
7. La ejecución de actos de violencia física contra estudiantes, funcionarios o particulares dentro de los predios de la UMIP.
8. El incumplimiento con el programa de rehabilitación de uso y abuso de drogas, cuando así fuere el caso.
9. Otorgamiento fraudulento de calificaciones, debidamente comprobado.
10. Uso indebido de bienes bajo su custodia.
11. Ejecutar o incitar la comisión de actos de irrespeto o de violencia en contra de superiores, subalternos, compañeros de trabajo u otras personas.
12. Incurrir en alguna prohibición establecida en este Estatuto Orgánico.
13. Incurrir en cualquiera otra falta que establezca el Reglamento aprobado por los Órganos de Gobierno de la UMIP.

Artículo 192. No podrán reingresar a ningún puesto de la UMIP los profesores destituidos por causas establecidas en la Ley, el Estatuto Orgánico y el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DOCENTE

Sección Primera

Del Procedimiento

Artículo 193. La Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente evaluará e investigará las faltas denunciadas que ameriten suspensión o destitución.

Artículo 194. Las faltas que ameriten las sanciones de amonestación verbal o escrita serán aplicadas, previa comprobación de los hechos, directamente por el Jefe Inmediato.

Artículo 195. Cuando las conductas conocidas o denunciadas puedan dar lugar a la imposición de la sanción de suspensión o destitución, el Jefe Inmediato o Decano las remitirá al Rector para su conocimiento, y éste a la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente. Esta última le recomendará al Rector las sanciones correspondientes, para que éste las ejecute conforme a la Ley, este Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 196. Cuando el Jefe Inmediato no reporte una falta disciplinaria, que acoja una sanción de suspensión o destitución a las instancias correspondientes, el superior jerárquico le aplicará las medidas administrativas pertinentes en atención a las normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto Orgánico, sin perjuicio de las sanciones aplicables al funcionario que cometiera la falta.

Artículo 197. La Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente seguirá el siguiente procedimiento en la investigación de faltas:

1. El procedimiento disciplinario se iniciará mediante reporte de la falta por el Jefe Inmediato del presunto infractor al Rector, quien lo remitirá a la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente, con apego a los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites, ausencia de formalismos, publicidad e imparcialidad, todo ello con pleno respeto al derecho de iniciativa y defensa del interesado.

- La Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente podrá ordenar cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades correspondientes.
2. Con vista en las diligencias practicadas, la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente emitirá un informe en el que se expondrán los hechos imputados, el cual será comunicado mediante notificación personal al presunto infractor. De no ser posible y previo informe secretarial, se procederá a notificar por edicto, fijado por cinco (5) días hábiles y se le concederá un término de diez (10) días hábiles para que lo conteste y para que en el mismo escrito de contestación proponga y aduzca las pruebas que estime convenientes y demás descargos.
 3. La Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente podrá establecer un período de hasta diez (10) días hábiles con el fin de que se evalúen las pruebas aducidas en la contestación y, de ser necesario, la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente podrá ampliar dicho término, mediante resolución motivada.
 4. Cumplido el período probatorio, si lo hubiera, el Comité de Asuntos Disciplinarios Docente deberá recomendar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes haciendo una exposición sucinta de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad del investigado, de las disposiciones legales infringidas o de la exoneración de responsabilidad, de ser el caso. Este informe será enviado al Rector, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.
 5. El Rector, después de recibido y analizado el informe emitirá su decisión,
 6. Contra la decisión del Rector cabe el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal al afectado.
 7. De mantenerse la decisión, cabe el recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual deberá ser presentado en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal del resultado de la reconsideración.
 8. El recurso de apelación deberá ser presentado ante el Rector, quien será la autoridad competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable, para lo cual deberá determinar si la resolución o acto impugnado es susceptible de recurso y si este fue interpuesto en término oportuno.

Artículo 198. Las notificaciones por edicto se realizarán conforme a los establecido en los artículos 90 y 91 de la ley 38 de 2001 de Procedimiento Administrativo. Todos los términos comenzarán a contarse a partir de la remoción del edicto.

Artículo 199. Toda investigación disciplinaria deberá agotarse en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles, salvo las excepciones que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 200. Agotada la investigación, la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente tendrá un término no mayor de quince (15) días hábiles para entregar al Rector, el informe correspondiente. El Rector tendrá un término no mayor de tres (3) días hábiles para tomar la decisión final.

Artículo 201. Si finalizada la investigación, se determina que existe responsabilidad penal, civil o patrimonial cometida por el servidor público, el expediente del caso podrá remitirse a las autoridades competentes.

Artículo 202. Los docentes sometidos a investigación disciplinaria que implique destitución podrán ser separados de sus cargos sin derecho a sueldo, en virtud de mandato del Rector, previa recomendación de la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente. En caso de resultar exonerados de la responsabilidad, conservarán todos los derechos que le otorgan la Constitución, la Ley y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 203. Acreditada la falta, las sanciones disciplinarias se aplicarán así:

1. La amonestación verbal será aplicada por el Superior Jerárquico, dejando constancia de ello en el expediente personal del Servidor Público.
2. La amonestación escrita será aplicada por el Superior Jerárquico y la constancia de su aplicación será archivada en el expediente del Servidor Público con el correspondiente acuse de recibo.
3. Las sanciones de suspensión y de destitución serán aplicadas por el Rector, previo informe de la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente.

Artículo 204. En caso de suspensión o destitución, el Rector comunicará la decisión a la Dirección General de Recursos Humanos para que genere la acción de personal respectiva.

Sección Segunda

RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 205. La sanción de amonestación verbal no admite recurso alguno.

Artículo 206. El servidor público afectado por la sanción de amonestación escrita, suspensión o destitución tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración contra la decisión ante la instancia que ejerció la potestad sancionadora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 207. Resuelto el recurso de reconsideración, el Servidor Público afectado por una suspensión o destitución podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, agotándose la vía gubernativa. De ser admitidos, los recursos se concederán en efecto devolutivo.

Sección Tercera

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 208. A partir del conocimiento de la falta por el Jefe Inmediato, de una falta cometida por el Docente, la acción para solicitar que se sancione a un Docente prescribirá dentro de los siguientes términos:

1. Por causales que den lugar a amonestación verbal, a los cinco (5) días hábiles.
2. Por causales que den lugar a amonestación escrita, a los diez (10) días hábiles.
3. Por causales que den lugar a la suspensión del cargo, en un (1) mes.
4. Por causales que den lugar a la destitución, en dos (2) meses.

Artículo 209. Los términos de prescripción empiezan a correr a partir de la fecha en que la falta llegue a conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 210. El término de prescripción se interrumpe con la presentación de la queja o denuncia, o con la primera actuación de oficio del Superior Jerárquico con respecto a la falta cometida.

Artículo 211. La prescripción no podrá ser reconocida de oficio y, por lo tanto, el Servidor Acusado de la falta deberá solicitarla por escrito ante la autoridad competente o a la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente, de acuerdo al tipo de falta cometida.

Artículo 212. Ningún puesto de Carrera Docente Universitaria en el que el docente

sea destituido podrá ser ocupado permanentemente hasta tanto la resolución de destitución quede debidamente ejecutoriada.

TÍTULO VIII
ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS
ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
ACTIVIDADES ACADÉMICAS
Sección Primera
DE LOS CONVENIOS

Artículo 213. La UMIP promoverá convenios con organismos, empresas y universidades nacionales y del exterior que faciliten el desarrollo de las áreas de investigación, docencia y extensión, así como la inserción de la UMIP en redes de gestión del conocimiento, el intercambio de expertos, en beneficio de la población estudiantil, docentes u otros grupos de profesionales relacionados con el campo marítimo – portuario, marino-costero y afines; y cualquier otra actividad que beneficie a la Universidad.

Sección Segunda
DE LAS OPCIONES DE FIN DE GRADO

Artículo 214. La UMIP reglamentará las diferentes opciones de fin de grado, que incluye, licenciaturas, maestrías y doctorados, procurando establecer mecanismos para facilitar el cumplimiento de dichas modalidades.

Artículo 215. Para las carreras conducentes a una Licencia de Oficial de Marina Mercante sujetas al régimen del Convenio STCW, la UMIP procurará la consecución del embarque abordo de buques mercantes. El Consejo Superior dirigirá esfuerzos tendientes a la consecución de este objetivo.

Sección Tercera
DE LA REPOSICIÓN DE PERIODOS DE CLASES

Artículo 216. Es obligación de los profesores reponer los periodos de clases no impartidos. Para tal efecto, los profesores coordinarán la reposición con el Director de Escuela o unidad académica correspondiente: se tomará en cuenta el horario académico de los estudiantes. Para los efectos de la reposición de clases y su validez, el Reglamento Académico regulará esta materia.

Sección Cuarta
DEL AÑO ACADÉMICO

Artículo 217. El año académico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá se podrá dividir en los siguientes períodos:

- 1) Dos (2) semestres y un verano
- 2) Dos (2) semestres
- 3) Tres (3) cuatrimestres
- 4) Dos (2) cuatrimestres y un verano
- 5) Cuatro (4) trimestres
- 6) Otras que se establezcan en el reglamento académico.

Artículo 218. La UMIP podrá establecer cursos intensivos que otorgarán los créditos, diplomas o certificaciones según el nivel académico que corresponda, siempre que sean impartidos con igual cantidad de tiempo, aunque sus frecuencias sean distintas,

pero equivalentes a las horas de clases del periodo regular. El reglamento académico desarrollará este tema.

Sección Quinta DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y REINGRESO

Artículo 219. Los lineamientos generales de ingreso y reingreso a la UMIP los establece el Consejo Académico, mediante el reglamento correspondiente u otras disposiciones.

Artículo 220. La UMIP podrá aplicar cursos propedéuticos con el propósito de mejorar y nivelar los conocimientos de los estudiantes interesados en ingresar a los programas. Estos cursos serán debidamente reglamentados por el Consejo Académico y se desarrollarán siempre y cuando sean autofinanciables. Las modalidades para estos programas podrán ser presenciales, semipresenciales, virtuales o cualquier otra que se estime conveniente.

Artículo 221. La UMIP podrá aplicar las pruebas que se consideren necesarias para seleccionar los aspirantes con mayores probabilidades de aprovechamiento académico.

Sección Sexta DE LA MATRÍCULA

Artículo 222. Para ingresar y mantenerse como estudiante de la UMIP se debe cumplir con los requisitos de matrícula y con el pago de los costos correspondientes establecidos por el Consejo Administrativo.

Artículo 223. La Secretaría General es la responsable del proceso de matrícula de todos los programas de la UMIP.

Sección Séptima DEL HORARIO Y ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

Artículo 224. El estudiante se matriculará en Secretaría General de acuerdo con el horario de clases programado de conformidad con las pautas de su unidad académica y la modalidad de estudios que curse. Este horario deberá ser aprobado por la Unidad Académica respectiva en la cual se matricule. Este tema será debidamente desarrollado en el Reglamento Académico.

Artículo 225. La inasistencia del estudiante a más de un veinticinco por ciento (25%) de las clases impartidas en todos los programas, ocasiona la pérdida del derecho a ser evaluado y calificado, salvo excepciones establecidas en el Reglamento Académico. Los programas especiales se registrarán por disposiciones del Consejo Académico.

Artículo 226. El estudiante que requiera retirarse o reintegrarse a la UMIP, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría General.

Sección Octava DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES

Artículo 227. El sistema de calificaciones de la UMIP se expresa por letras, con los siguientes significados:

- A Sobresaliente (91 a 100)
- B Bueno (81 a 90)
- C Regular (71 a 80)



- DDeficiente (61 a 70)
- FFracaso (Menos de 61)

En reemplazo de las anteriores, podrán incluirse en los Registros de Calificaciones las siguientes letras:

- IIncompleto
- RRetirado
- N/ANo asistió

Las condiciones e implicaciones del sistema de calificaciones estarán debidamente establecidas en el Reglamento Académico.

Sección Novena

DE LOS PROGRAMAS DE RÉGIMEN VIRTUAL

Artículo 228. La UMIP, a través de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, desarrollará una plataforma para programas de la modalidad virtual, para lo cual establecerá criterios y procedimientos adecuados a esta metodología. Los programas desarrollados bajo esta modalidad tendrán los mismos parámetros de calidad y eficiencia, así como requisitos de evaluación, calificación y certificación, según lo dispuesto en los reglamentos y otras disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

Sección Primera

DE LOS DERECHOS

Artículo 229. Son derechos del estudiante, además de otros que le otorguen los reglamentos específicos y otras disposiciones, los siguientes:

1. Recibir una educación de calidad complementada con simuladores, laboratorios, talleres y prácticas.
2. Recibir en forma oportuna los resultados de las diferentes evaluaciones, que sea objeto por parte del docente.
3. Recibir en forma puntual y completa los períodos de clases programados.
4. Denunciar cualquier tipo de acción o situación anómala en el proceso de enseñanza – aprendizaje, sin ser objeto de represalias por dicha denuncia.
5. Ser evaluado en forma objetiva en los períodos establecidos en el Calendario Académico, y recibir la calificación, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, según lo establecido en los reglamentos.
6. Tramitar reclamo de nota ante la Secretaría General cuando lo estime necesario, según las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Académico.
7. Ser tomado en cuenta en el proceso de evaluación continua de la educación superior.
8. Ser tratado con respeto por parte del personal académico y administrativo de la Universidad, así como por sus compañeros de estudio.
9. Organizar o afiliarse a asociaciones estudiantiles, en defensa de los derechos y bienestar del estudiantado.

Sección Segunda

DE LOS DEBERES

Artículo 230. Son deberes del estudiante, los siguientes:



1. Acudir con puntualidad a las clases y comportarse correctamente.
2. Cumplir con el programa académico correspondiente.
3. Matricular las materias pendientes que no haya cursado o aprobado, tan pronto se oferten.
4. Mantener un espíritu de disciplina, solidaridad y cortesía.
5. Tratar respetuosamente al personal académico y administrativo de la Universidad, así como a sus compañeros de estudio.
6. Cuidar los bienes de la UMIP.
7. Evaluar a los profesores que les dictan clases, de manera objetiva y según los parámetros establecidos en el Sistema de Calidad.
8. Dedicar sus aptitudes y energías a mantener y elevar el prestigio de la UMIP y colaborar con el cumplimiento de los fines.
9. Mantener una conducta ética y moral de respeto a la dignidad humana y que refleje el prestigio de la Institución.
10. Cumplir con los reglamentos de la UMIP y otras disposiciones.

Sección Tercera DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 231. Son prohibiciones al estudiante, los siguientes:

1. Consumir, tener o distribuir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o cualquiera otra sustancia ilegal, dentro de las instalaciones de la UMIP y sus predios.
2. Participar o promover escándalos en eventos tumultuosos, manifestaciones violentas, dentro de las instalaciones de la UMIP y sus predios.
3. Falsificar o plagiar un examen, proyecto o informe escrito.
4. Realizar prácticas sexuales, acoso o conductas que inciten a la pornografía dentro de las instalaciones de la UMIP.
5. Realizar juegos de azar, rifas o tómbolas para lucro de un estudiante o persona externa de la UMIP.
6. Uso indebido del carné, las insignias o de los servicios que presta la UMIP.
7. Fumar o libar dentro de las instalaciones de la UMIP y sus predios.
8. Portar armas dentro de las instalaciones de la UMIP y sus predios.
9. Incurrir en cualquier forma de violencia física o psicológica.
10. Realizar actos contrarios a la Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos, fuera de las instalaciones de UMIP, utilizando distintivos de la Universidad o representándola.
11. Otras que establezcan los reglamentos.

Sección Cuarta DE LA DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 232. La Universidad Marítima Internacional de Panamá desarrollará los reglamentos de disciplina correspondientes.

Artículo 233. La Escuela de Liderazgo es la encargada de formar en los estudiantes regulares adscritos a ella, las competencias en valores, conductas, disciplina y responsabilidades, para desarrollar líderes en la industria marítima. El reglamento de la Escuela de Liderazgo establecerá las normas fundamentales sobre: uso de uniforme, conductas, prohibiciones, derechos, deberes, saludos, normativas, sanciones y cualquier otro asunto de índole disciplinario aplicable a estos estudiantes.

Artículo 234. Para los estudiantes no adscritos a la Escuela de Liderazgo, se elaborará el reglamento específico.

TÍTULO IX
ESTAMENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA UNIVERSIDADES
OFICIALES

Artículo 235. Se reconoce la Carrera Administrativa Universitaria, instituida mediante Ley 62 de 2008, y desarrollada a través de reglamento especial administrativo, en el que se establecen las normas y procedimientos de estabilidad, el escalafón, el sistema de méritos y el sistema disciplinario, para los empleados administrativos acreditados en la Carrera Administrativa Universitaria.

Artículo 236. Se acreditará como personal de Carrera Universitaria al personal administrativo cuyos puestos estén comprendidos hasta el nivel de jefatura de departamentos.

Artículo 237. El personal administrativo permanente de la UMIP no podrá ser separado de su cargo, destituido o suspendido, sino por las causas y en la forma que establezca la Ley de Carrera Administrativa Universitaria, el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

Artículo 238. Se reconoce el ingreso a la Carrera Administrativa Universitaria del personal que ingresó a la UMIP previo a la aprobación de la Ley 62 de 2008.

Artículo 239. Los deberes y derechos del personal administrativo de la UMIP serán regulados de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa Universitaria y otras disposiciones.

Artículo 240. Los reglamentos regularán lo relativo a la protección, régimen de ingreso, desarrollo, perfeccionamiento y egreso aplicable al personal administrativo no amparado por la Carrera Administrativa Universitaria.

Artículo 241. El personal administrativo conservará los derechos adquiridos de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa Universitaria.

TÍTULO X
PATRIMONIO UNIVERSITARIO Y GESTIÓN FINANCIERA
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 242. El patrimonio de la UMIP estará constituido por:

1. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto general del Estado, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo y no serán inferiores al año anterior.
2. Los derechos, valores y bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rentas.
3. Los ingresos que reciba por los servicios que preste a los universitarios o a terceros, así como los derechos y beneficios de actividades productivas, de servicio, de investigación y de desarrollo.
4. Las donaciones, las dotaciones o aportaciones, las herencias a beneficio de inventario, los legados que se le hagan serán deducibles de impuestos.
5. Las rentas derivadas de impuestos, tasas o gravámenes especiales que el Estado establezca a su favor.
6. Un porcentaje de lo que recaude la Autoridad Marítima de Panamá en concepto



de emisión de licencias de marinos y oficiales. Este porcentaje será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

También constituirán el patrimonio de la UMIP los traspasos de los lotes, parcelas, viviendas, bienes muebles e inmuebles, propiedad intelectual y embarcaciones recibidos de la Unidad de Bienes Revertidos (antigua Autoridad de la Región Interoceánica), y de la Autoridad Marítima de Panamá o cualquier otro que se le adjudique. Al igual que el conjunto de bienes y derechos de esta, considerados como un todo homogéneo, cuyos activos y pasivos no pueden disociarse, inherentes a este Centro de Estudios Superiores para realizar los fines para lo cual fue creado.

Artículo 243. La UMIP tendrá libre disposición de sus bienes, salvo las limitaciones señaladas por Ley, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos. En consecuencia, la UMIP podrá comprar, vender y gravar los bienes que tenga a su disposición en calidad de propietaria.

Artículo 244. La UMIP tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas o generadas a su favor. Esta facultad se desarrollará mediante el procedimiento civil establecido para estos casos en el Código Judicial de la República de Panamá.

Artículo 245. El Representante Legal de la UMIP es el encargado de iniciar y concluir el respectivo proceso de cobro, pero también podrá delegar estas funciones en el funcionario o funcionarios que considere pertinente.

Artículo 246. El patrimonio universitario no podrá ser enajenado o cedido sin que la UMIP reciba íntegramente el correspondiente valor económico de mercado. Para este propósito se establecerá la reglamentación correspondiente.

Artículo 247. La UMIP se acoge a los beneficios y responsabilidades que le otorga su afiliación a la Fundación Ciudad del Saber, entidad regida por el Decreto Ley 06 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 248. La UMIP podrá establecer y constituir asociaciones de interés público o privado, donaciones, fideicomisos y toda clase de contrataciones y actos jurídicos que estimen pertinentes para su mejor administración y la promoción de la investigación y la extensión universitaria, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes vigentes. La UMIP estará exenta de cualquier impuesto o gravamen por las donaciones que reciba.

Artículo 249. Para administrar las asociaciones de interés público o privado, fideicomisos y demás instituciones jurídicas en las que UMIP sea parte, el Consejo Superior designará una o más personas para llevar a cabo dicha administración, en las condiciones señaladas en la misma Resolución que autorizó dicha participación.

Artículo 250. La UMIP podrá contratar los servicios profesionales legales necesarios para representar sus intereses en las diversas jurisdicciones en las que se hayan incoado procesos en su contra o ante las cuales deba actuar para la protección de éstos. El Consejo General Universitario dará la aprobación para tales efectos, previo a la contratación.

Artículo 251. La UMIP confeccionará, anualmente, un inventario general de los bienes que posea, por cualquier título. El control de los bienes muebles e inmuebles corresponde a la Vicerrectoría Administrativa de la UMIP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 252. La UMIP podrá imprimir, editar y comercializar las obras que le corresponden de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre derecho de Autor y Derechos Conexos, cuyo producto económico ingresará al patrimonio del año fiscal en que se obtenga el respectivo beneficio.

Artículo 253. La UMIP desarrollará las actividades necesarias para incentivar a la ciudadanía y a la comunidad marítima nacional e internacional a efectuar donaciones, legados o a instituirlos como herederos de bienes o derechos a su favor. Esta materia será reglamentada por el Consejo Administrativo y ratificada por el Consejo General Universitario.

Artículo 254. La UMIP ejecutará las acciones para las cuales se encuentre facultada por la Ley y otras disposiciones, dirigidas a aumentar el patrimonio universitario.

Artículo 255. La partida adicional del cinco por ciento (5%) del presupuesto de funcionamiento anual, establecido por la Ley Orgánica y destinado a la investigación, deberá registrarse por las normas gubernamentales del sector público, relativas a la contratación de bienes y servicios, manejo contable, presupuestario y sus controles, así como cualquier otra disposición para el manejo de fondos públicos.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 256. La UMIP podrá administrar los fondos propios generados por su gestión y los provenientes de su financiamiento, para desarrollar los programas anuales de expansión, funcionamiento y mantenimiento previamente aprobados por el Consejo General Universitario e incluidos en su presupuesto anual, bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 257. Los ingresos no presupuestados que obtenga la UMIP, generados por actividades propias de sus docentes, estudiantes o administrativos, sean estas académicas, de investigación, de extensión, producción o servicios, serán considerados de manejo financiero y se depositarán en un fondo especial para sufragar gastos para los cuales no exista partida presupuestaria. Estos gastos sólo podrán ser autorizados de conformidad con el reglamento, que para tal fin emita la UMIP, y fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Artículo 258. La adquisición de bienes y servicios se ejecutará de conformidad con las normas administrativas y operacionales de la UMIP, acorde a la ley sobre Contratación Pública de la República de Panamá, y cualquier otra disposición emanada del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República.

Artículo 259. La UMIP podrá celebrar los contratos que estime necesarios en función de sus mejores intereses. Asimismo, la UMIP hará las gestiones necesarias para la obtención de los derechos, privilegios y concesiones que considere beneficiosos para el cumplimiento de sus objetivos y metas propuestas anualmente.

Artículo 260. La UMIP gozará de franquicia postal. Estará del todo exenta del pago de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, municipales y locales. En las actuaciones judiciales en que sea parte, gozará de todos los derechos que conceden a la Nación las disposiciones legales vigentes.

Artículo 261. La UMIP aplicará en su gestión normas y estándares de desempeño y medición de calidad de servicios internacionalmente reconocidos.

TÍTULO XI DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 262. Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, se crea mediante el presente Estatuto Orgánico el Comité Electoral Universitario, con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Por lo tanto, deberá dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP.

Artículo 263. Este Comité tendrá jurisdicción y competencia electoral en todos los estamentos e instalaciones que pertenezcan a la comunidad universitaria. Los resultados de las elecciones universitarias así como de todas sus decisiones deberán constar por escrito en Resoluciones debidamente numeradas y calendadas que serán publicadas y fijadas en los murales de la Universidad, así como en la Intranet y página Web de la UMIP. Una vez en firme dichas decisiones, deberán ser remitidas a la Secretaría General para su archivo.

Artículo 264. El Comité Electoral Universitario estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los estamentos universitarios (condición que deberá ser certificada por la Secretaría General o por Recursos Humanos de la Universidad), los cuales serán elegidos en sus respectivos estamentos y fungirán por un período de tres (3) años, así:

1. Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes.
2. Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes.
3. Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Las candidaturas se presentarán acompañadas de la designación de su respectivo suplente.

Ninguno de los miembros del Comité Electoral Universitario puede ser candidato a puestos de elección ni podrán ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los candidatos. Estas disposiciones serán desarrolladas en el Reglamento de Elecciones.

Parágrafo transitorio: Sólo en la primera elección de Rector y Decanos, los miembros del Comité Electoral Universitario, serán designados por el Consejo General Universitario. Posterior a ésta, deberá llamar a elecciones para elegir a los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario, los cuales serán elegidos en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones.

Artículo 265. El Comité Electoral Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones universitarias que se celebren.
2. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo o puestos, por parte de los aspirantes.
3. Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación.
4. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, previamente establecidos.
5. Sustituir a cualquiera de sus miembros por parcialidad con algún candidato o la falta de competencia, debidamente comprobada.

6. Solicitar debidamente organizadas y ordenadas, a la Secretaría General y a Recursos Humanos, el padrón electoral que ha de ser utilizado para que las personas que allí aparezcan ejerzan el derecho al sufragio en el correspondiente torneo electoral.
7. Dirigir y fiscalizar el padrón electoral y resolver todas las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren.
8. Nombrar a los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo.
9. Proclamar a los elegidos.
10. Declarar nulo, en caso de ameritarlo, cualquier proceso electoral y convocar nuevamente a elecciones.
11. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico, en el Reglamento de Elecciones y otras disposiciones.
12. Informar a los órganos universitarios, de las decisiones que adopte.

Artículo 266. Las decisiones del Comité Electoral Universitario son recurribles ante éste, mediante el Recurso de Reconsideración y una vez cumplidos los respectivos trámites, se entenderá agotada la vía gubernativa.

Artículo 267. Las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas del Comité Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración, con el fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 268. En la votación para la elección del Rector y los Decanos, el voto será ponderado de la siguiente manera:

1. El personal académico que haya laborado en no menos de un período académico, 50%, cuya ponderación será de un voto por cada profesor.
2. Los estudiantes regulares, 25%.
3. El personal administrativo, 25%.

Parágrafo: Son estudiantes regulares todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la UMIP y hayan aprobado en su totalidad por lo menos un periodo académico, en trabajo de graduación o en práctica profesional dentro de los términos establecidos y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.

Artículo 269. El proceso electoral para la elección del Rector y Decanos inicia con la convocatoria por el Consejo Superior. Los profesores, estudiantes y administrativos para ejercer el derecho al voto deben tener la condición y cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 270. El procedimiento para la elección para las demás autoridades descritas en el presente Estatuto Orgánico, se realizará de acuerdo a la forma que determine el Comité Electoral Universitario. El perfil será directamente vinculado a los cargos sujetos a elección.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 271. La estructura orgánica de la UMIP continuará funcionando con su composición actual, hasta tanto se conformen según se estipula en este Estatuto Orgánico y se determine la elección y designación de todos sus miembros.

Artículo 272. Las autoridades universitarias de la UMIP mantendrán sus puestos hasta la celebración de nuevas elecciones para la escogencia de las autoridades universitarias en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la promulgación de la Ley 81 de 2012.

Artículo 273. A los profesores provenientes de la Escuela Náutica de Panamá de dedicación activo a la UMIP, anteriores a la creación de la Universidad, se le evaluarán los títulos, estudios y ejecutorias, según las normas y procedimientos que establece el reglamento específico, serán clasificados de acuerdo a sus méritos profesionales en la categoría correspondiente, y serán acreditados como docentes de la Carrera Docente Universitaria.

Artículo 274. El profesor proveniente de la antigua Escuela Náutica de Panamá de dedicación activo, que no cumpla con alguno de los requisitos que indique este Estatuto Orgánico para ser clasificado, se ubicará según el procedimiento establecido como Profesor Honorario, los cuales gozarán de los mismos beneficios económicos aprobados para los profesores permanentes categoría I.

Artículo 275. A los profesores permanentes e interinos y directivos – académicos de dedicación activo de la UMIP, con tres o más años de servicio como docente, previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica, se les evaluarán los títulos, estudios y ejecutorias, según las normas y procedimientos que establece en el reglamento correspondiente, serán clasificados de acuerdo a sus méritos profesionales en la categoría correspondiente y serán acreditados como docentes de la Carrera Docente Universitaria.

Artículo 276. Los Reglamentos, Resoluciones y Directrices aprobados antes de la entrada en vigencia de este Estatuto Orgánico mantendrán validez hasta que se elaboren y aprueben normas que los reemplacen.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 277. Cualquier materia que no haya sido incluida en este Estatuto Orgánico, será establecida en reglamentos especiales, aprobados por los respectivos Órganos de Gobierno y supletoriamente en la Ley.

Artículo 278. La UMIP reconocerá las Asociaciones de Profesores, de Administrativos, de Estudiantes y Egresados de la UMIP constituidos, vigentes al momento de la aprobación del presente Estatuto Orgánico y las asociaciones que se sean creadas, según las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

Artículo 279. Este Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga las resoluciones de Junta Directiva JD-001-09 de 27 de mayo de 2009 y 007-10 de 19 de agosto de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.



FUNDAMENTO LEGAL:

Ley N° 81 de 8 de noviembre de 2012,

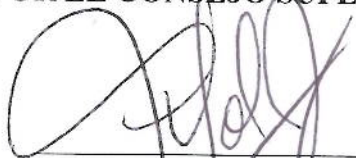
Resolución de Consejo General Universitario No. 004-13 de 4 de junio de 2013,

Acta de Reunión Extraordinaria de Consejo Superior N° 003-13 de 25 de julio de 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

POR EL CONSEJO SUPERIOR,



LUCY MOLINAR
Presidente



ANGEL ATENCIO U., M.Ed
Secretario

